

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE
OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS, 2018”**

Autor: Bach. Linder Alex Santillan Saldaña

Asesora: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro. (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): SANTILLAN SOLDAÑA LINDER ALEX
DNI N°: 71926374
Correo electrónico: linder.sa98@gmail.com
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

CRITERIOS DE VALORACION DEL DERECHO DE OPINION DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS - 2014

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: CAYLLAHU DIOSES PILAR MERCEDES
DNI, Pasaporte, C.E N°: 41053346
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0001-8617-6215>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html

5.06.00 Ciencias Políticas, 5.05.00 Derecho, 5.05.09 Derecho

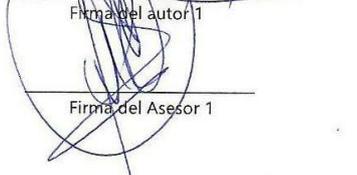
5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 31 / ENERO / 2023


Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mi señor padre, Oscar Santillán Valdivia, por ser la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

A mi madre Georgina Saldaña Silva, desde el cielo siempre iluminado mi camino para seguir a delante en mis proyectos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por tenerme con salud y trabajo; siempre derramando su bendición con su amor infinito.

A los docentes, por la dedicación, empeño y el apoyo profesional, por motivarme a seguir adelante.

A mi asesora, por la orientación e indicaciones que compartió conmigo para el desarrollo de esta investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MEICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (x)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS - 2018" del egresado LINDER ALEX SONTILLAN SALDANA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 31 de ENERO de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

Mo. PILAR MERCEDES EDYLLANUA DIOSES

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. Jose Luis Rodriguez Medina
Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Secretario



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

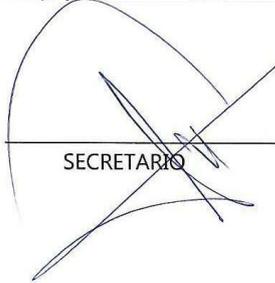
"Criterios de valoración del Derecho de opinión del niño en los procesos de Tenencia en los Juzgados Civiles de Chachapoyas-2018"
presentada por el estudiante ()/egresado (x) Linder Alex Santillan Saldana
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
con correo electrónico institucional linder.s998@gmail.com

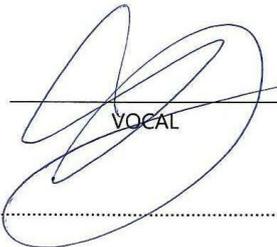
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

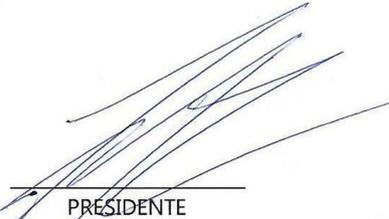
- a) La citada Tesis tiene 21 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 22 de Septiembre del 2022


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 11 de Noviembre del año 2022, siendo las 11:30 horas, el aspirante: LINDER ALEX SANTILLAN SALDAÑA, asesorado por Mg. PEARL MERLEDES CAYABUA DIOCES defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS para obtener el Título Profesional de ABOGADO a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:35 P.M. horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DEL CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNTRM.....	v
VISTO BUENO DE LA ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DEL CONTENIDO	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. MATERIAL Y MÉTODOS	20
2.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	20
2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	20
2.3. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO	20
2.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION	21
2.5. PROCEDIMIENTO Y PRESENTACION DE DATOS.....	22
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES.....	65
VI. RECOMENDACIONES	69
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	75

RESUMEN

El niño es todo ser humano desde su nacimiento hasta cumplido los dieciocho años, que por su vulnerabilidad y su falta de madurez psíquica necesita necesariamente la protección, cuidado especial de un familiar para que cumpla con brindar y velar por su desarrollo emocional y físico, los padres son los obligados a brindar y asumir la crianza para que el niño desarrolle su personalidad, actitudes y capacidades que sirvan para su desarrollo, durante el proceso de tenencia el Juez de Familia debe tener en cuenta el derecho de opinión del niño de acuerdo con la legislación, esto para no vulnerar el derecho del niño. Es así, de suma importancia determinar cuáles son los criterios de valoración que utilizan los jueces Civiles de Chachapoyas, en esta tesis se determinó, que el juez especializado del distrito de Chachapoyas, durante el año 2018, al efectuar la entrevista al niño, a fin de recabar la opinión del niño, este se llevó a cabo mediante el procedimiento de la guía de procedimiento de entrevista única, las mismas que tuvieron como fin obtener información respecto a la opinión del niño frente a la tenencia del menor, se permitió responder de forma pausada que permitieron conocer los hechos vividos del niño frente al rol de los padres en su cuidado y conocer el ambiente en el que se desarrollan, entrevista que fue flexible y se ajusta a la edad.

Palabras claves: La familia, opinión del niño, interés superior del niño, criterios de valoración, tenencia.

ABSTRACT

The child is every human being from birth to the age of eighteen, who due to his vulnerability and his lack of psychic maturity necessarily needs the protection, special care of a family member so that he can provide and watch over his emotional and physical development. Parents are obliged to provide and assume upbringing so that the child develops his personality, attitudes and abilities that serve his development. during the custody process, the Family Judge must take into account the right of opinion of the child in accordance with the legislation, so as not to violate the right of the child. Thus, it is extremely important to determine the assessment criteria used by the Civil Judges of Chachapoyas, in this thesis it was determined that the specialized judge of the Chachapoyas district, during the year 2018, when conducting the interview with the child, in order to obtain the opinion of the child, this was carried out through the procedure of the procedure guide of single interview, the same ones that had the purpose of obtaining information regarding the opinion of the child regarding the custody of the minor, it was allowed to respond in a leisurely manner that allowed to know the facts lived by the child regarding the role of the parents in his care and to know the environment in which they develop, an interview that was flexible and adjusted to age.

Keywords: The family, the child's opinion, the best interest of the child, evaluation criteria, tenure.

I. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), ha señalado que, niño es todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años, quien ante su falta de madurez tanto física e intelectual, requiere de protección y asistencia, motivo por el cual se encuentran en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, quien requiere especial protección de la familia, pues a ésta última institución se le reconoce como ente fundamental para brindar protección y atender las necesidades del niño, quienes deben crecer en el seno familiar, donde su ambiente debe contener tranquilidad, amor y comprensión hacia el menor de edad (p. 3).

Siendo la familia, quienes deben garantizar que el niño crezca en un ambiente adecuado, el mismo que debe reunir las condiciones para que dentro de la sociedad el niño tenga una vida independiente, ser afable con los ideales de armonía, recato, paciencia, independencia, igualdad y solidaridad; por su parte, el Estado tiene la obligación de respetar la orientación que efectúen los padres y familiares al niño integrante de dicha familia, las mismas que deben ser acorde al desarrollo de sus capacidades y respetando los derechos del niño; sin embargo, ante la ausencia de los padres o la falta de capacidad de ellos, el Estado debe proceder a asumir dicha responsabilidad en aras del interés superior del niño (p. 6).

Por otra parte, es obligación de los padres asumir la crianza del niño y su desarrollo, siendo obligación del Estado asistirlos para el cumplimiento de tal fin, además siendo obligación de los antes mencionados de proteger al niño frente a los malos tratos, debiendo en todo momento prevenirlos y de producirse brindar recuperación y protección al niño y finalmente, dicho instrumento internacional de protección del niño, señala que el niño tiene derecho a desarrollar su personalidad, actitudes y capacidad tanto mental y física para prepararlo a una vida adulta activa e inculcándole el respeto de los derechos humanos, el respeto de sus semejantes y las propias normas de la sociedad, al igual que respetar el medio ambiente (p, 17).

Entonces, el Estado reconoce el derecho de los niños a vivir junto a sus padres, salvo que exista separación de los cónyuges, circunstancias que motivarían que el niño tenga contacto directo con los padres, siempre y cuando no afecte los derechos del niño, por ello, en los procedimientos judiciales o administrativos es necesario que se garantice la

participación del niño, donde se le informará al niño sobre sus derechos dentro del proceso y su derecho a emitir opinión frente a un asunto que podría afectarse con una decisión, pues el Estado en un primer momento debe verificar las condiciones del niño para emitir una opinión, la cual debe darse en función a su edad y madurez, debiéndosele otorgar la oportunidad tanto judicial y administrativo, cuya intervención lo puede efectuar de forma directa o por intermedio de su representante (p. 9).

Es así, que ante la separación de los padres, los hijos resultan ser los más perjudicados, puesto que ellos van observando cómo se va originando la ruptura del vínculo entre las parejas y su relación con sus padres, pues muchos de los padres obligan a sus hijos a tomar partido con uno de ellos e incluso obligan a sus hijos a mentir, por esa razón que los hijos se vuelven rehenes de la posición de uno de los padres, generándole así ansiedad y falta de sueño, pues si anteriormente veían a sus padres todos los días, ahora deben de verlos ciertos días y ciertas horas (Andina, 2019, p. 2).

Esta separación de los padre, genera conflictos no solo entre ellos, sino que también involucra a los hijos, quienes se convierten en árbitros o policías de la situación de conflicto, pues estos al ver el enfrentamiento entre los padres proceden a intervenir, lo cual les genera dolor y tristeza frente a los hechos que acontecen, afectación que se incrementa al iniciarse la tenencia por los hijos, cuyo camino resulta ser largo y difícil para lograr obtener la tenencia de los hijos, que genera afectación en la salud mental de los niños, debido a que han vivido un proceso de ruptura de la relación de los padres y que ahora se encuentra en disputa la tenencia de los hijos, por ello, es necesario que al momento de decidir la tenencia y custodia de los niños, se les deba escuchar para que de esta forma se pueda decidirse con quién estará a cargo la tenencia y qué opina el niño frente a este hecho (Andina, 2019, p. 5).

Entonces la situación mostrada, nos da cuenta como una pareja que decidió unirse para vivir en unión de sus hijos, ahora inicia una lucha legal por la tenencia de los hijos, donde muchos de ellos se expresan “quiero lo mejor para mi hijo” cuando en realidad lo que buscan es obtener un trofeo como símbolo de victoria frente a la pareja, pues no permitirán que se les quite a los hijos, sin importar si estos actos puedan generar afectación psicológica a los niños, quienes deciden iniciar el proceso judicial por la tenencia de los hijos, partiendo así, la importancia de la labor del juez de familia, para de

esta forma ante el proceso iniciado por la tenencia de los hijos, el juez pueda llevar a cabo el acto de escuchar al niño a mérito de su derecho a ser escuchados.

Este derecho del niño a opinar, se encuentra establecido en la Convención Americana sobre los Derechos del Niño (1990), que ha señalado en su artículo 12° que los estados partes garantizan el derecho del niño para que este pueda formarse un juicio propio y expresar su opinión de forma libre, siendo que es el niño quien debe emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten para la cual debe tenerse en cuenta su opinión en función a su edad y madurez, por ello al niño debe dársele la oportunidad para que pueda ser escuchado en todo procedimiento, administrativo o judicial (p. 6).

Por su parte, Sokolich (2021), nos señala que el derecho de opinión del niño tiene una doble matiz, pues la primera implica el reconocimiento por parte del estado en cuanto al derecho del niño a expresarse libremente y de forma voluntaria en todos los asuntos en los que se encuentre inmerso sus derechos, y la segunda matiz, está referida a la obligación de los estados a que tengan en cuenta la opinión del niño, a razón de su edad y su madurez (p. 3).

En ese sentido el niño ya no es considerado como objeto de tutela sino como sujeto de derechos, pues no se podrá decidir de forma unilateral aquellos asuntos que afecten al niño, sino por el contrario, este debe ser escuchado y tomado en cuenta su opinión, de ahí la importancia de la observación General N° 12 respecto a la implementación del derecho del niño que indica que el niño debe ser escuchado no importando su edad, puesto que estos mediante lenguaje verbal o no verbal ya expresan sus opiniones y sus vivencias.

En ese sentido, los niños tienen derechos a expresar sus opiniones, cuya opinión debe ser brindada de forma libre y sin presión alguna, no debe ser influenciado para emitir opinión, siendo que el Estado debe garantizar dicho derecho; así, lo ha expresado Bonilla (2019), quien señalo que este derecho consiste que los niños emitan su opinión y sean oídos por un juez o un tribunal tiene como base legal la Convención Americana de derechos Humanos y la Convención de los derechos del Niño, que indican el derecho de que todo niño debe ser oído o escuchado donde estos puedan expresar su libre opinión teniendo en cuenta su edad y su madurez; cuyo derecho obliga a los estados partes a escuchar la opinión de los niños en igualdad de condiciones, pero para ello debe tener en cuenta el

grado de madurez y la edad de los niños, niñas y adolescentes, la misma que deberá ser valorado por el juez a mérito del testimonio del menor (p. 4).

Ahora con relación al proceso de tenencia del niño se debe señalar que el código de niño (2021), ha señalado en su artículo 81° que la tenencia procede cuando los padres están separados y esta se determina acorde al artículo 84° de la referida norma que indica que la tenencia se otorgará en común acuerdo de los padres y en caso de no existir acuerdo, el juez determinará la tenencia a aquel progenitor que ha convivido mayor tiempo con el hijo, siempre y cuando le sea más favorable al niño, también podrá otorgar la tenencia a la madre cuando el hijo sea menor de tres años y además, para aquel que no obtenga la tenencia le fijará el régimen de visitas (p. 19).

Del Aguila (2020) al citar a Plácido señala que los padres tienen el derecho y el deber de tener a los hijos en su compañía y de recogerlos en el lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad cuando sea necesario (p. 3). Este derecho y deber de los padres es el que genera que uno de ellos quiera prevalecer sobre los derechos del otro, es así como se genera el conflicto entre los padres por la tenencia de los hijos.

Entonces, durante el proceso de Tenencia, el juez de familia debe resolverla a mérito del derecho de opinión del niño, que debe ser acorde al artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes, que expresa cuando los padres estén separados, la tenencia en un primer instante se determina de común acuerdo entre ellos y en un segundo momento de no existir acuerdo, el juez decidirá con quién de los padres dispondrá la tenencia a mérito del interés superior del niño. Dicha normativa en su artículo 81° señala que el juez debe tener en cuenta el tiempo de permanencia de los hijos con los padres, a fin de analizar con quien de ellos tuvo mayor convivencia; también analizará la edad del menor que en caso que el niño sea menor de 3 años, deberá permanecer con la madre (Código del Niño, 2022, p. 18).

De ahí la importancia del derecho del niño a emitir opinión dentro de los procesos judiciales o fuera de ellos, cuya base legal a nivel nacional se encuentra en el art. 2°, inciso 2 y art. 4° de nuestra Carta Fundamental, que señala que el derecho que tiene el niño para emitir opinión y su obligación del Estado en proteger al niño y a la familia (p. 3); conforme así, se ha establecido en la adecuación normativa de los derechos de los

niños acorde a la Convención de los derechos del Niño (2019), donde se resalta que el Estado garantiza la protección de la niñez, resaltando el interés superior del niño (p. 37).

También garantiza la orientación hacia los padres para el cuidado de los niños, su protección a que un niño no sea separado de sus padres a menos que uno de ellos afecte los derechos del niño o en su caso decidan separarse, aunado a que se garantiza que el niño tiene derecho a no perder contacto con sus padres, pues se protege el derecho a mantener los vínculos de familiaridad y finalmente, los niños tienen derecho a opinar de acuerdo a su edad y grado de madurez, las mismas que deben ser tomados en cuenta cuando una decisión les pueda afectar (p. 38).

Entonces las normas legales señalan que cuando en un asunto legal se encuentre involucrado los derechos del niño, el juez al momento de resolver el asunto debe escuchar la opinión del niño, ello atendiendo a su edad y grado de madurez, además de su capacidad legal para expresar sus sentimientos, ideas y opiniones, puesto que este es el titular del derecho, motivo por el cual el juez se encuentra obligado a escuchar la opinión del menor, la misma que debe llevarse a cabo con la participación del niño, niña o adolescente, donde primero deberá explicarle cuál es el asunto que ha sido sometido a disputa y de esa forma explicar sobre los alcances de la decisión que pueda otorgarse frente al menor.

Dicho derecho, a nivel de nuestra normativa, ha sido regulada en el artículo 85° del Código de Niños (2021) referido a la opinión del niño y establece que el juez de familia frente a la opinión del menor, debe escucharla y cuando se trata de un adolescente, debe tomar en cuenta su opinión (p. 19). Entonces tenemos que el juez al decidir la tenencia de los hijos debe tener en cuenta con quién convivió más tiempo el hijo, o en su caso tener en cuenta la edad del niño y en caso de tratarse de un menor de tres años, este debe permanecer con la madre y establecer un régimen de visitas para el padre, debiendo en todo momento priorizar al progenitor que garantice la tranquilidad del niño.

Problemática, que fue observada en la Observación General N° 14 (2013), de la Convención de los Derechos del Niño, en donde se ha señalado que uno de los componentes esenciales del respeto del interés superior del niño, además del derecho de vinculación y convivencia con sus padres, es el derecho de ser escuchado en todos los casos que le conciernan y cuyos efectos tendrán consecuencias en su estabilidad, siempre

y cuando se encuentre en un estado de madurez que permita tomar en cuenta su opinión; sin embargo, pese a dicha precisión, se ha evidenciado que en los casos analizados, no en todos se ha escuchado al menor, sin embargo, dicho organismo ha evidenciado que no se ha escuchado al menor y ello vulnera sus derechos, pues solo se le escucha en los procesos de tenencia y no en los demás procesos que involucran al menor, pues no fueron escuchados en ninguna oportunidad, aun cuando muchos se encontraban en la edad suficiente de poder emitir una opinión adecuada (p. 107).

Por su parte, Santamaría (2016), en su investigación respecto al derecho del niño y su interés superior, afirma que para llegar a la eficacia de dicho derecho se debe aplicar lo que lo que más le beneficia al niño, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitar todo perjuicio, las mismas que deben ser ajustadas a las necesidades del niño, estilo de vida y que los cuidados y formación, no lo pongan en riesgo su integridad y desarrollo psíquico (p. 122); similar afirmación efectuó Venegas (2016), quien analizó la progresividad de los derechos del niño, donde concluyó que los padres al educar a sus hijos, deben considerar sus opiniones e intereses del niño, buscando lograr la autonomía del niño, formarlo para su incorporación a la sociedad, por tanto, es donde la familia que se debe promover espacios destinados a lograr la autonomía del niño y su independencia, pero resulta necesario brindar las habilidades e indicarle las responsabilidades del niño, que tienen dentro de la sociedad, cuya tarea es también del Estado, quien tiene el deber de apoyar a los padres en el cumplimiento de este rol (p. 231)

Es así que, ante la problemática relacionada del derecho de la opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018?, cuyo objetivo general es Determinar los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018.

Planteando los objetivos específicos siguientes: 1) Conceptualizar los alcances del derecho de opinión del niño frente al proceso de tenencia; 2) Identificar si en los procesos de tenencia de menores tramitados en los juzgados civiles de Chachapoyas, durante el año 2018, mediante audiencia especial se garantizó el derecho de opinión del niño y, 3) Determinar cuál es la técnica de entrevista que se utiliza para recabar la opinión del niño

en los procesos de tenencia por parte de los juzgados civiles de Chachapoyas, durante el año 2018; objetivos que permitieron brindar respuesta a nuestra hipótesis consistente en que los jueces especializados al resolver la tenencia de menor, aplican los criterios del art. 84° del Código de Niños; sin embargo, también aplican otros criterios propios que permiten valorar el Derecho de opinión del menor en los procesos de tenencia, a mérito del interés superior del interés superior.

En conclusión, lo planteado nos ha permitido que la presente investigación sea distribuida en VII ítems, el primero está relacionado a la Introducción que abarca la realidad problemática y la justificación de la investigación; el segundo está relacionado al rubro de Material y Métodos que implica verificar el diseño de investigación, tipo de investigación, la población y las muestras analizadas relacionadas a la tenencia de los menores, donde se aplicó el método descriptivo-explicativo, cuyas técnicas de estudio fueron la ficha de recojo de información y la entrevista a los profesionales en el área.

En el tercer ítem se le ha denominado Resultados, en ella se plasman el análisis de los expedientes y el resultado de las entrevistas, por otra parte, en el rubro cuarto se le ha denominado Discusión de los Resultados, y en ella se somete a debate la información recabada, el contraste con otras investigaciones y teorías, además de opiniones que han dado respuesta a los objetivos e hipótesis planteada; en el rubro cinco, se ha establecido las Conclusiones como parte del resultado de la investigación; el rubro seis, se han emitido recomendaciones para su implementación y finalmente en el rubro siete se ha establecido la Bibliografía que se ha utilizado en la presente investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

Hernández, Fernández & Batista (2010), firman que la investigación cualitativa, es aquella que se genera mediante el planteamiento de un problema delimitado y concreto, siendo que para el presente proceso fue planteado de la forma siguiente: ¿Cuáles son los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018?, la misma que permitió establecer objetivos generales, específicos y que hoy constituyen objeto de estudio (p.128)

2.2. Diseño de investigación

El presente estudio es de tipo no experimental y básica, no se efectuó manipulación de las variables y básicamente se ciñe a la observación de una situación existente. Asimismo, es de tipo descriptiva con diseño de campo bibliográfico - documental, porque se detallará el procedo de tenencia de menores de edad y el derecho de opinión de los niños; por otra parte, es de tipo propositiva por cuanto está abocada a identificar la opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, la misma que permitió analizar la problemática dentro del parámetro del derecho del niño.

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. **La población:** Está representada 52 sentencias que se emitieron durante el año 2018, relacionados al proceso de tenencia de menores y 10 entrevistas a profesionales en el derecho de familia, a quienes se les entrevisto y formulo 07 preguntas relacionadas al tema de investigación.

2.3.2. **Muestra:** Está representada 27 sentencias que se emitieron durante el año 2018, relacionados al proceso de tenencia de menores y 10 entrevistas a profesionales en el derecho de familia, a quienes se les entrevisto y formulo 07 preguntas relacionadas al tema de investigación.

2.3.3. **Muestreo:** Se utilizó el muestreo no probabilístico, pues la selección se realizó de acuerdo al criterio del investigador y que fue intencional por rastreo.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

- a) **Inductivo – Deductivo:** Que nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría, a efectos de establecer el cómo se manifiestan los criterios de valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia en los juzgados civiles de Chachapoyas, 2018.
- b) **Sintético,** para resaltar las partes más importantes de la información obtenida en la recolección de datos.
- c) **Método Analítico,** este método permitió realizar el análisis de los resultados obtenidos mediante el uso de instrumentos como la ficha de recojo documental y las entrevistas.
- d) **Método descriptivo – explicativo,** mediante este método se realizó el acopio de la información fundamental y necesaria para proceder explicar y determinar de qué manera se establecieron los criterios de valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia en los juzgados civiles de Chachapoyas, 2018.
- e) **Inductivo – Deductivo:** Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría relacionado al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia.

2.4.2. Técnicas

Las técnicas que se utilizaran dentro del proceso de investigación para la recolección de información son la entrevista y la ficha de recojo de información, a fin de llegar a determinar los aspectos más relevantes relacionados al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia; así como la revisión de la documentación y consulta de diversas fuentes bibliográficas.

- a) El análisis documental: Mediante esta técnica se realizó el análisis de las sentencias sobre procesos de tenencia, emitidas por el juzgado mixto de Chachapoyas, las mismas que resolvieron sobre dicha materia.

- b) Revisión bibliográfica y documental. - La técnica de revisión bibliográfica, fue utilizada para recopilar teóricamente los diversos textos que abordan la temática sobre el derecho de opinión del niño, para ello se elaborarán fichas bibliográficas textuales, con una idea analizada, que servirán de soporte para el análisis de resultados y la discusión.

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la ficha de recojo documental y la entrevista.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en el siguiente orden:

1. Se elaboró los instrumentos de investigación, como son la ficha de recojo de información y el cuestionario de entrevista, las mismas que han permitido obtener de manera precisa información, a fin de demostrar los objetivos planteados, y corroborar nuestra hipótesis respecto al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia.
2. Se realizó el acopio y recopilación de información de las resoluciones a nivel primera instancia sobre la Tenencia de menores.
3. Se procedió a extraer información de 27 sentencias que resolvieron la Tenencia de menores y aplico 10 entrevistas a los profesionales relacionado al tema de investigación, cuya finalidad fue de recabar información que sustente o refute nuestra hipótesis planteada, y de esa manera poder realizar la discusión de resultados con las teorías e investigaciones realizadas.
4. Se organizó, presentó y procesó los datos obtenidos, para ser analizados e interpretados; luego de obtenido los resultados obtenidos, se procedió a realizar la discusión, en base a los objetivos planteados, a la doctrina, jurisprudencia e investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.
5. Finalmente, se arribó a conclusiones, las mismas que guardan relación con los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación procederemos exponer el análisis de los 27 procesos de tenencia, interpuestos durante el año 2018, ante los juzgados mixtos de Chachapoyas, por las materias de tenencia de menores, para ellos se ha elaborado tres fases de análisis, la primera relacionada a los procesos archivados por incomparecencia de las partes, la segunda etapa está relacionado a los procesos de tenencia de menor que culminaron por conciliación y la tercera etapa está relacionado al procedimiento donde se escuchó al menor a mérito del derechos de los niños a ser escuchado por parte de las autoridades y finalmente, la última etapa está dirigido al análisis de los resultados de las entrevistas a los profesionales en materia de familia, conforme a continuación se detalla:

3.1. Análisis de los expedientes que generaron la Conclusión del proceso por incomparecencia de las partes.

Interposición de demanda por régimen de visitas que genero los Expedientes	Expediente N° 24-2018, N° 55-2018, N° 64-2018, N° 72-2018, N° 342-2018, N° 367-2018, N° 473-2018, N° 408-2018, N° 424-2018, N° 559-2018, N° 600-2018, N° 611-2018, N° 715-2018, N° 745-2018, N° 747-2018 (15 procesos archivados).
Contestación de demandas	Se advirtió que, de los 15 procesos iniciados, 02 de ellos fueron contestados solicitando se declare infundado la demanda.
Motivo de la conclusión del proceso	Mediante Auto en los mencionados expedientes, se afirmó que se convocó a las partes a la Audiencia Única, la misma que fue debidamente notificada a las partes, cuya audiencia no se realizó por inasistencia de las mismas y ante la incomparecencia de las partes por el juzgado y advirtiéndose sobre todo la falta de interés del demandante, se procedió a la conclusión del proceso del proceso conforme lo prescrito por el último párrafo del artículo 203 del Código Procesal Civil y de resolvió DAR POR CONCLUIDO los procesos por tenencia de menores.

Análisis del expediente	Del análisis de estudio de los 15 procesos se advierte que la demandante interpuso demanda por tenencia de menores y/o reconocimiento de menores, la misma que al no concurrir demostró desinterés en la tenencia del menor, por su parte, lo mismo aconteció en el demandado que reconvino, lo cual motivo inferir que entre ambos progenitores existió acuerdo extra procesal, que decidieron abandonar el proceso, debiéndose entender que en aras de la salvaguarda de los derechos de sus hijos.
-------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2. Análisis de los procesos de tenencia de menor que culminaron por conciliación.

1. Datos del expediente	Expediente N° 165-2018.
Demandante	Edgar Arturo Tauma Valle
Demandado	Jalia Huilca Damacén
Edad del menor	05 años
Audiencia de conciliación	El demandante en audiencia de conciliación sobre pretensión de variación de tenencia y custodia de su menor hija, varió su pretensión por régimen de visitas. Lo que motivo acuerdo entre ambas partes.
Acuerdo de conciliación	Que el padre de la menor recogerá personalmente a su menor hija los días viernes a las 12:30 pm, del colegio o de su domicilio o donde se encuentre y llevarla consigo a su domicilio, pernoctar con ella en su domicilio y retornar a su menor hija al domicilio materno el día domingo a las 04:00 pm; externamiento excepto en la semana del día de la madre. En cuanto al periodo vacacional escolar de medio año, se establece que la menor permanecerá con el padre la primera semana del mes de agosto, precisándose que será con externamiento. En cuanto al periodo vacacional escolar de enero a febrero, se establece que la menor permanecerá con su padre en el

	<p>mes de enero a partir del 05 de enero hasta el 14 de enero y en cuanto al mes de febrero la menor permanecerá con el padre desde el primero de febrero al 10 de febrero.</p> <p>En las fechas de navidad la permanencia con los padres será alternativo, correspondiendo el año 2019 pasar con la madre, y el subsiguiente año con el padre. Así sucesivamente.</p> <p>En cuanto al cumpleaños de la menor, que se celebra el día 21 de octubre, se establece que la menor permanecerá alternativamente cada año con cada padre indistintamente, correspondiendo el presente año pasar con su padre; quien se compromete asumir íntegramente los gastos del compartir del cumpleaños en el colegio todos los años.</p> <p>Ambas partes se comprometen cuidar de la alimentación, salud, higiene, y obligaciones escolares de la menor.</p> <p>En este acto ambas partes se someten al acuerdo conciliatorio arribado y acuerdan dejar sin efecto los acuerdos que se opongan a la presente acta de conciliación.</p>
Opinión del menor	No se recabo su opinión del menor; sin embargo, la juez precisó que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social	No obra
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	RESUELVE: APROBAR el extremo de la conciliación a la que han arribado las partes.
Análisis	Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.

2. Datos del expediente	Expediente N° 00322-2018.
Demandante	Noe Valqui Rituay
Demandado	María Arlin Hidalgo Tafur
Edad del menor	06 años
Audiencia de conciliación	El demandante manifestó que la tenencia en la actualidad viene ejecutándose en forma compartida, siendo que del día lunes a viernes la menor está en poder de la demandada y de los viernes por la tarde que lo recoge del jardín hasta el día lunes que lo deja en el mismo jardín y solicita que dicha tenencia se formalice en esta audiencia, posición que es aceptada por la demandada
Acuerdo de conciliación	APROBAR los extremos de la conciliación a la que han arribado las partes; en consecuencia, la tenencia y custodia de la menor, se regirá de la siguiente manera: El día lunes en la tarde luego que sale del jardín dicha menor a viernes, de todas las semanas estará en poder de la demandada y de los viernes por la tarde que lo recoge del jardín hasta el día lunes que lo deja en el mismo jardín estará bajo cargo del hoy demandante.
Opinión del menor	No se recabo su opinión del menor; sin embargo, la juez precisó que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social	No obra
Informe Psicologico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	SE RESUELVE: APROBAR el extremo de la conciliación a la que han arribado las partes.

Análisis	Del análisis del proceso, se tiene que las partes luego de la interposición de la demanda y ante la convocatoria al acto de la conciliación, estos señalaron que actualmente realizan una tenencia compartida y solicitaron que ésta se plasme a nivel judicial, situación que motivo que el juez apruebe la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Datos del expediente	Expediente N° 00245-2018.
Demandante	Denis Trigoso Valle
Demandado	Nirma Tafur Rojas
Edad del menor	03 años
Audiencia de conciliación	El demandante sostiene que se mantiene en su pretensión que obra en su escrito de demanda. Por su parte la demandada, sostiene que, con el afán de conciliar, la tenencia y custodia se otorgue el régimen de visitas por parte del demandante.
Acuerdo de conciliación	APROBAR la tenencia y custodia del menor de iniciales F.T.T. y continúe asignada a la madre y establecer un régimen de visitas a favor del demandante, consistente en que será abierta de lunes a viernes, respetando el horario de estudios que dicho menor tenga que cumplir en su centro de estudios; previa coordinación con la madre del menor; que los fines de semana podrá tenerlo en su poder el demandante desde las a seis de la tarde del día sábado hasta las seis de la tarde de los días domingos; que en épocas de vacaciones de fin de año u otros días libres el demandante queda autorizado a mantener en su poder al menor e inclusive a trasladarlo a otro lugar de presentarse el caso; que en los días de vacaciones de medio año, el menor estará una semana con la madre y la otra con su padre; en las vacaciones de enero y

	febrero igualmente estará un mes con cada padre; debiendo existir coordinación entre los padres; para las fechas de festividades, como es el cumpleaños, fiestas de navidad u otros, estas se realizarán previa coordinación permitiendo la participación de ambos padres.
Opinión del menor	No se recabo su opinión del menor; sin embargo, el juez preciso que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social	No obra
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	SE RESUELVE: Aprobar los extremos de la conciliación al que han arribado las partes, en cada uno de los extremos, advirtiendo a las partes que dicho acuerdo tiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, su cumplimiento resulta obligatorio por ambas partes, bajo apercibimiento de variarse dicho acuerdo.
Análisis	Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.

4. Datos del expediente	Expediente N° 00528-2018.
Demandante	Katerinne Escobedo Torrejon
Demandado	Romel Reategui Alva
Edad del menor	06 años

Audiencia de conciliación	La demandante sostiene que propone el acuerdo conciliatorio y por el bien de su mejor hija indica que desea tener la tenencia exclusiva para ella y que se fije un régimen de visitas para el demandado.
Acuerdo de conciliación	<p>a) TENENCIA EXCLUSIVA para la demandante, madre de la menor; se fija como lugar en el cual va a pernotar la demandante con su menor hija, el domicilio con dirección cierta ubicado en el Jr. Angela Sabarbein S/N Cuadra 3 (Ref. antes de llegar al Ministerio Publico) -de esta ciudad (domicilio alquilado); estando a que es un domicilio alquilado, se requiere a la demandante que en caso VARIÉ de domicilio deberá ponerlo de inmediato conocimiento al demandado y en caso de no hacerlo, el demandado deberá informar de manera inmediata a este juzgado sobre el incumplimiento por la parte demandante. Asimismo, se fija como número de celular el N° 940277360 proporcionado por la demandante, a efectos de que el demandado se pueda comunicar con su menor hija de forma libre sin intermediarios, ya sea a través de llamadas telefónicas, mensajes de textos o videollamadas; sin que estas llamadas tengan que contraponerse o hacerse durante el horario de clases de la menor.</p> <p>b) RÉGIMEN DE VISITAS: SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO para el demandado, de forma libre, con externamiento de la menor, recogiénola del domicilio señalado por la demandante, los días sábados entre las 07:00 y 08:00 de la mañana, y regresándola a dicho domicilio los días domingos entre las siete y ocho de la noche (después de cenar).</p>
Opinión del menor	No se recabo su opinión del menor; sin embargo, el juez preciso que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código

	Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social	No obra
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	SE RESUELVE: Aprobar los extremos de la conciliación al que han arribado las partes, en cada uno de los extremos, advirtiéndole a las partes que dicho acuerdo tiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, su cumplimiento resulta obligatorio por ambas partes, bajo apercibimiento de variarse dicho acuerdo.
Análisis	Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.

5. Datos del expediente	Expediente N° 00623-2018.
Demandante	César Hugo Poquioma Alva
Demandado	Katherine Ceyeli Poquioma Deza
Edad del menor	06 años
Audiencia de conciliación	Las partes proponen arribar a un acuerdo conciliatorio.
Acuerdo de conciliación	Se le reconozca al demandante la tenencia de su hija y respecto a la demandada se le reconoce un régimen de visita con externamiento para que en las vacaciones de verano, las vacaciones escolares de medio año y las fiestas de fin de año de los años pares la tenga su madre, quien la recogerá de la

	<p>casa del demandante y la regresará también a dicho domicilio, y que los años impares lo tenga a la menor de edad su padre el demandante siendo que durante dichos meses que lo tiene a su cargo la madre ésta queda suspendida de la obligación del pago de la pensión alimenticia.</p>
Opinión del menor	<p>No se recabo su opinión del menor; sin embargo, el juez preciso que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.</p>
Informe Social	No obra
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	<p>SE RESUELVE: Aprobar los extremos de la conciliación al que han arribado las partes, en cada uno de los extremos, advirtiéndole a las partes que dicho acuerdo tiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, su cumplimiento resulta obligatorio por ambas partes, bajo apercibimiento de variarse dicho acuerdo.</p>
Análisis	<p>Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.</p>

6. Datos del expediente	Expediente N° 00848-2018.
Demandante	Alen Augusto Huamalca Tenorio
Demandado	Marilu Angulo Chuimes
Edad del menor	06 y 08 años de edad

Audiencia de conciliación	de	Las partes proponen arribar a un acuerdo conciliatorio.
Acuerdo de conciliación	de	Se arriba al acuerdo del régimen de visitas de las menores, se registrá de la siguiente manera: El papá de dichas menores, recogerá a sus hijas los días sábados a las nueve de la mañana, del domicilio y poder de la demandante y los guardará y regresará los días domingos a las cinco de la tarde, hora en que deberá retornarlos a sus domicilios
Opinión del menor		No se recabo su opinión del menor; sin embargo, el juez precisó que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social		No obra
Informe Psicológico y/o pericia psicológica		No obra
Resolución		SE RESUELVE: Aprobar los extremos de la conciliación al que han arribado las partes, en cada uno de los extremos, advirtiendo a las partes que dicho acuerdo tiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, su cumplimiento resulta obligatorio por ambas partes, bajo apercibimiento de variarse dicho acuerdo.
Análisis		Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.

7. Datos del expediente	Expediente N° 00853-2018.
Demandante	Julia Elizabeth Cabrera Marín
Demandado	Wagner Pinedo Vilca
Edad del menor	07 años de edad
Audiencia de conciliación	Las partes proponen arribar a un acuerdo conciliatorio.
Acuerdo de conciliación	<p>1. Que, en cuanto a la primera pretensión, por acuerdo mutuo, se reconoce la tenencia a la parte demandante- madre del menor, de conformidad con el artículo 84-b del código del Niño y Adolescente.</p> <p>2. En cuanto a la segunda pretensión, se arribó en mutuo acuerdo que:</p> <p>2.1. El padre del menor visitará personalmente a su menor hijo los días de lunes a viernes una hora diaria desde las 03.30 pm a 04.30 pm; y los sábados y domingos de 10:00 a 05:00 previa coordinación; comprometiéndose a dar afecto y cariño a su menor hijo.</p> <p>2.2. En cuanto al cumpleaños de la menor, que se celebra el día 17 de junio, se establece que el menor, celebrará su cumpleaños con ambos; quien se compromete asumir íntegramente los gastos del compartir del cumpleaños del menor.</p> <p>2.3. Ambas partes se comprometen cuidar de la alimentación, salud e higiene del menor.</p>
Opinión del menor	No se recabo su opinión del menor; sin embargo, el juez preciso que la conciliación se ha efectuado a mérito de los requisitos de los artículos 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, la misma que no vulnera los intereses de la menor de edad, habiéndose dado solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante.
Informe Social	No obra

Informe Psicológico y/o pericia psicológica	No obra
Resolución	SE RESUELVE: APROBAR la conciliación a la que han arribado las partes, en cuanto a la primera pretensión, por acuerdo mutuo, se reconoce la tenencia a la parte demandante- madre del menor, de conformidad con el artículo 84-b del código del Niño y Adolescente
Análisis	Del análisis del proceso, se tiene que el juez promovió la conciliación en aras de los intereses de la menor de edad, cuya petición se ha efectuado a mérito de la pretensión de las partes.

3.3. Análisis del procedimiento de tenencia de menor donde se escuchó al menor a mérito del derecho de los niños a ser escuchado por parte de las autoridades.

1. Datos del expediente	Expediente N° 00345-2018.
Demandante	Felicia Mercedes Chappa Tafur
Demandado	Ermes Vega Pupuche
Edad del menor	Menores de iniciales J.A.V.CH. y S.V.CH., de 05 y 12 años de edad.
Audiencia de conciliación	Estando presente la parte demandante y no habiendo concurrido la parte demandada no es posible la conciliación.
Fijación de puntos controvertidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si corresponde reconocer la tenencia solicitada por el demandante respecto de sus menores hijos Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa; 2. Determinar de ser el caso un régimen de visita a favor de la demandada, respecto de sus menores hijos Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa.

Opinión del menor	<p>Menor de 05 años de edad, ¿para que diga si conoce a Felicia Mercedes Chappa Tafur? dijo: que si la conoce porque es su mamá; ¿para que diga con quien vive? dijo que con su papá y su hermano Jainpier Alejandro, y no vive con su madre, ¿para que diga si siempre ha vivido con su papá? dijo que no sabe, ¿para que diga si quiere vivir con su papá o su mamá? dijo que con su papá.</p> <p>Menor de 12 años de edad, ¿para que diga si conoce a Felicia Mercedes Chappa Tafur? dijo: que si la conoce porque es su mamá; ¿para que diga con quien vive? dijo que con su papá y su hermano Sebastian, ¿para que diga s ha vivido en algún momento con su padre y madre? dijo que si ha vivido con sus padres hasta los once años y hace un año que solo está viviendo con su papá, ¿para que diga si quiere vivir con su papá o su mamá? dijo que con su papá.</p>
Informe Social	Señala el estado de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de mantener la unidad familiar con su progenitor, al haber sido abandonados.
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	Señala la afectación psicológica por el abandono de la progenitora y su necesidad de vivir junto a su progenitor.
Resolución	SE RESUELVE: FUNDADA la tenencia de los menores a favor del progenitor.
Análisis	Ante la falta de acuerdos en el acto conciliatorio, se recepcionó la opinión del menor, la misma que fue fundamental para determinar la tenencia, aunado que se tomó en cuenta los informes sociales e informes psicológicos, que dan cuenta y refuerzan la opinión del menor.

2. Datos del expediente	Expediente N° 00540-2018.
Demandante	Amancio Valla Más
Demandado	Arbildo Trauco Emerita
Edad del menor	Menores de iniciales I.V.A.; C.E.V.A.; G.J.V.A.; M.V.A., de 06, 09, 12, 14 y 17 años de edad.
Audiencia de conciliación	Las partes señalaron que no es posible la conciliación.
Fijación de puntos controvertidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si corresponde reconocer la tenencia solicitada por el demandante respecto de sus menores hijos. 2. Determinar de ser el caso un régimen de visita a favor de la demandada.
Opinión del menor	<p>Menor de iniciales I.V.A., a quien se le pregunta lo siguiente: ¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y dónde? dijo: Tiene seis años y que hace un mes que no mamá no está en casa, pero antes sí, que su madre se ha ido a vivir en otra casa, y que ha sido porque se ha separado de su papá.</p> <p>¿Para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá y sus hermanos.</p> <p>Menor de iniciales C.E.V.A., a quien se le pregunta lo siguiente: ¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y dónde? dijo: Tiene catorce años y vive con su papá. ¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra Chisca, los cuida su hermana mayor o a veces sus tíos, que a veces cocina él, a veces Mariela y a veces su papá, y cuando hay días libres me voy a peonear.</p>

¿Para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si su mamá los quiere visitar está bien pero su papá no tiene plata para ir a visitarlo además que él no tiene tiempo porque tiene que estudiar, que quisiera que su mamá lo visite porque él no puede ir a visitarla porque no sabe su dirección.

Menor de iniciales G.J.V.A., a quien se le pregunta lo siguiente:

¿Para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y dónde? dijo: Tiene catorce años y vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, que será casi un año.

¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra. ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si su mamá los quiere visitar está bien pero su papá no tiene plata para ir a visitarlo.

Menor de iniciales C.E.V.A., a quien se le pregunta lo siguiente: ¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y dónde? dijo: Tiene catorce años, que está en sexto grado de primaria, que vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, porque se fue, que hace un año que su madre no vive con ellos. ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá.

Menor de iniciales M.V.A., a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y dónde? dijo: Tiene diecisiete años, que está en quinto grado de secundaria, que recién va a terminar, vive con su papá y

	<p>sus hermanos, no está su madre en casa, que hace un año será, que un día salió de casa y ella estaba trabajando y su madre le dijo que iba a hacer sus veces y que su tía le llamó a su papá a reclamarle que su papá le pegaba a su mamá, que le decía que lo iba matar y lo iba a botar al río, que así le había contado su mamá y eso me dijo mi papá, y creo que ya no quería saber de nosotros, que a veces si discutían pero no era continuo.</p> <p>¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, cuando su padre se va a trabajar en la chacra, los cuido yo, ella prepara la comida y estudia en la noche. ¿Para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que la última vez que ha visto a su mamá fue el 20 de enero del 2017.</p> <p>¿Para que diga con quien le gustaría vivir? que ella no está ni en contra de su papá ni de su mamá, pero que está cien por ciento con su papá porque él nunca le ha dejado que su mamá no la comprendía nada, que le gritaba que agradece a Dios por tener a su padre que viene luchando por ella y sus hermanos, que por el momento no quiere verla su madre que no se siente lista que no sabe lo que pasaría si se encuentra con ella.</p>
Informe Social	Señala el estado de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de mantener la unidad familiar con su progenitor, al haber sido abandonados.
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	Señala la afectación psicológica por el abandono de la progenitora y su necesidad de vivir junto a su progenitor.
Resolución	SE RESUELVE: FUNDADA la tenencia de los menores a favor del progenitor.

Análisis	Ante la falta de acuerdos en el acto conciliatorio, se recepcionó la opinión del menor, la misma que fue fundamental para determinar la tenencia, aunado que se tomó en cuenta los informes sociales e informes psicológicos, que dan cuenta y refuerzan la opinión del menor, la misma que permitió que la tenencia se mantenga con el progenitor de quien se encontraba a cargo de su custodia.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Datos del expediente	Expediente N° 00496-2018.
Demandante	Iseña Quiroz Tantarico
Demandado	Edwin Alexander Castillo Servan
Edad del menor	Menores de iniciales J.A.C.Q, de 11 años de edad.
Audiencia de conciliación	No fue posible la conciliación.
Fijación de puntos controvertidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar a quién corresponde la tenencia solicitada por la demandante. 2. Determinar de ser el caso un régimen de visita a favor de la demandada.
Opinión del menor	Conforme lo ordenado por resolución número seis de fecha 24 de mayo del 2018, se continua con la realización de la audiencia única, con el resultado siguiente: Se procede a interrogar al menor de edad, quien manifestó, que tiene once años de edad, que vive con su mamá y sus dos hermanas, una mayor y una menor que él, que con su papá no ha vivido tanto porque se separó de su mamá cuando él tenía unos siete años, que su padre el demandado si lo visita, en un mes a veces viene dos veces, a veces una vez, que si se lleva bien con su papá, que sabe dónde vive acá en Chachapoyas, pero que no le gustaría ir a vivir con su papá porque ya ha habido un tiempo en el cual ha convivido con él y su mujer de su

	<p>papá, quien cuando se olvidaba de las cosas le decía que él se va a ir a vivir a un orfanato.</p>
Informe Social	<p>Señala el estado de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de mantener la unidad familiar con su progenitor, al haber sido abandonados.</p>
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	<p>Ratificación pericial del psicólogo del equipo multidisciplinario, quien señalo que, si se ratifica en su contenido y firma, dijo que si es la pericia que ha emitido al parecer no ha sufrido ninguna alteración, se ratifica en su contenido y firma, quien señalo que es recomendable la visita del padre, pero no parece adecuado todavía el externamiento del menor, esto es que vaya días continuos porque por experiencias anteriores, pues el menor estuvo viviendo con su padre y madrastra durante ese periodo que han convivido el menor refiere haber tenido vivencias negativas donde atravesó por desatención ya que el padre salía del hogar y maltrato por parte de la madrastra porque con ella se quedaba por lo que conforme a lo recomendado en la pericia el padre puede hacer la visita al menor pero con externamiento del hogar no parece conveniente.</p>
Resolución	<p>SE RESUELVE: FUNDADA la tenencia de los menores a favor de la progenitora.</p>
Análisis	<p>Ante la falta de acuerdos en el acto conciliatorio, se recepcionó la opinión del menor, la misma que fue fundamental para determinar la tenencia, aunado que se tomó en cuenta los informes sociales e informes psicológicos, que dan cuenta y refuerzan la opinión del menor y generó que la tenencia sea entregada a la progenitora, ello atendiendo a los antecedentes de maltrato de la nueva pareja del demandado y el abandono del solicitante.</p>

3.4. Entrevista a los profesionales en el área del derecho de familia

Dicha entrevista fue aplicada a 10 profesionales en la especialidad de familia, quienes tienen desde 04 años hasta 15 años de experiencia profesional, la misma que fue aplicada a los jueces, secretarios judiciales y abogados defensores, cuyas preguntas y respuestas son las siguientes:

1. ¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de opinión del niño debe ser valorado en los procesos judiciales de tenencia para garantizar el interés superior del niño?

Del total de los entrevistados, en su 100%, manifestaron que la opinión del niño debe ser valorado por cuando garantizar un debido proceso, donde el juez está obligado a valorar la opinión del niño; siendo que para los procesos de tenencia y custodia, es necesario valorar con qué progenitor ha convivido el menor por mayor tiempo; sin embargo, lo más relevante es determinar con cuál de los padres reúne las mejores condiciones para garantizar el pleno desarrollo del hijo y para ello es importante la opinión del menor en mérito al interés superior del niño y finalmente señalan que con el código de niños, obliga al juez a escuchar la opinión del niño y tomarla en cuenta la opinión del adolescente, la misma que debe ser valorada, siempre y cuando se respeten su bienestar e intereses del niño.

2. ¿Señale usted, con base en su experiencia profesional si en algún proceso por tenencia, el niño, éste ha expresado su opinión o se ha rehusado a ofrecerla respecto a la tenencia de menor?

Del total de los entrevistados, el 70% afirmó que si han sido testigos en audiencia de tenencia de menores, donde el niño expuso su opinión en cuya audiencia el niño expuso con quien progenitor deseaba vivir; sin embargo, en un 30% de los encuestados señaló, que los niños también se han rehusado a brindar su opinión ante el juez en audiencia reservada, ello pese a ser informado del derecho que le asiste al niño.

3. ¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la edad del niño al momento de valorar su opinión en los procesos de tenencia de menor?

Del total de los entrevistados, el 100% de los encuestados señalaron que en tanto el niño tenga menor edad, existen más posibilidades que el niño sea susceptible a influencia de los padres; sin embargo, de acuerdo al art. 84° del código de niños y

adolescentes, el juez al disponer la tenencia, uno de los criterios es la edad del menor al momento de dar su opinión, además según esto el menor de 03 años permanecerá con la madre; entonces uno de los criterios para evaluar la opinión del niño es edad que tenga el menor al momento de expresar su opinión, debido a que gracias a esto los jueces pueden emitir un fallo a favor del interés del niño, el mismo que de acuerdo a la experiencia se aplica desde los 05 años, donde el niño ya expresa su opinión, dado a partir de dicha edad tiene un panorama más claro, lo cual le permite al juez tomar su decisión más ajustada a la realidad.

4. ¿Considera usted fundamental la valoración del derecho de opinión del niño en los procesos judiciales de tenencia?

Del total de los entrevistados en su 100% afirmo que la opinión del niño debe ser valorada por parte del juez, atendiendo a la edad y su madurez del niño, cuya opinión es fundamental en los procesos de tenencia, debido que con ello se garantiza el interés superior del niño, ello, siempre y cuando el niño se encuentre formado con un juicio propio, puesto que en los procesos de tenencia, lo que se busca es determinar qué es lo mejor para el menor y justificar en forma clara por qué motivos la tenencia de uno de los padres es más beneficiosa para dicho menor, claro está valorando los medios probatorios en forma conjunta. Además, que esto va depender del grado de confianza que tenga el niño con uno de los padres.

5. ¿Señale usted, cuáles son los criterios de valoración que el Juez de familia debe tener en cuenta al momento de evaluar la opinión del niño en los procesos de tenencia de menor?

Del total de los entrevistados el 100% identificaron que los criterios para valorar la opinión del niño son

- a. Valorar la edad del niño
- b. Valorar con cuál de los padres ha permanecido más tiempo
- c. Las condiciones socioeconómicas que debe tener el menor
- d. Valorar la situación socioeconómica del padre y/o madre que solicita la tenencia.
- e. Valorar el contenido del informe psicológico y/o Pericia Psicológica
- f. Valorar la relación entre el menor y sus padres

6. ¿Considera usted, que el Juez al no tomar en cuenta la opinión del niño estaría vulnerando el principio del interés superior del niño, en los procesos de tenencia?
Del total de los entrevistados, el 100%, afirmaron que el juez debe tener en cuenta la opinión del niño al momento de resolver; siendo el juez quien tiene el deber de velar por la vigencia de los derechos del niño y de preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente este debe ser preferida antes de cualquier otro interés, además el juez debe valorar la opinión del niño a mérito de los criterios de procurar el bienestar, integridad, mejor desarrollo y salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, ello en base a los elementos probatorios aportados al proceso.
7. ¿Señale usted, las posibles consecuencias de la no valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menor?
Del total de los entrevistados, el 100% señaló que, de no valorar la opinión del niño, se acarrearán las siguientes consecuencias:
- a) Generaría consecuencias psicológicas como el descontento y la incomodidad del menor al vivir con el progenitor en contra de su voluntad, por lo que la sentencia no será de acuerdo al principio del interés superior del niño.
 - b) Señalan que se vulnera los derechos del niño, puesto que el fallo no estaría acorde con la realidad del niño e incluso podría existir disconformidad del niño al ser otorgada su custodia a uno de los padres que no estaba de acuerdo, lo cual vulnera el interés superior del niño.
 - c) Se estaría vulnerando el derecho del niño a ser escuchado en temas que afecten su futuro y desarrollo.
 - d) Conllevaría a la Nulidad de la sentencia, la misma que pondría en riesgo la integridad del menor.
 - e) Puede tener un impacto negativo en sus derechos y en su desarrollo, tales como su tranquilidad, integridad, salud mental, física, ámbito social, puede afectar su interés superior del niño, entre otros, no obstante, se debe tener en cuenta cada caso en particular

IV. DISCUSIÓN

En esta etapa de la discusión procederemos a efectuar la interpretación de los resultados, a mérito del análisis de los expedientes y de la entrevista aplicada, cuyos resultados han dado respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018? Asimismo, estos resultados han permitido brindar respuesta a los objetivos planteados y que a continuación se detallan:

a) Objetivo Específico 01: Este fue formulado con la finalidad de conceptualizar los alcances del derecho de opinión del niño frente al proceso de tenencia. La Convención Americana sobre los Derechos del Niño (1990), ha señalado en su artículo 12° que los estados partes garantizan el derecho del niño para que este pueda formarse un juicio propio y expresar su opinión de forma libre, siendo que es el niño quien debe emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten para la cual debe tenerse en cuenta su opinión en función a su edad y madurez, por ello al niño debe dársele la oportunidad para que pueda ser escuchado en todo procedimiento, administrativo o judicial (p. 6).

Previamente debemos señalar que Ramírez (2016), en su investigación sobre los Derechos de los niños, señala los instrumentos de protección de derechos humanos y convención del niño, garantizan que los niños deben contar con condiciones de una vida digna, tienen derecho a vivir junto a sus padres, siendo que dentro de ellos se encuentra el derecho de opinar de los niños, cuyos derechos los Estados partes se encuentran en la obligación de hacer efectiva los derechos de los niños (p. 180).

Por su parte, Chopitea (2017) en su investigación sobre tenencia del menor, señalo que la convención del niño, señala que artículo 9°, protege al niño de no ser separado de sus padres, salvo que sea en protección del niño o en su caso cuando sea objeto de maltrato o descuido o cuando los padres viven separados y ahí la importancia de conocer la opinión del niño; asimismo, que, si bien el niño puede vivir con uno de los padres, ello no es motivo para romper las relaciones personales y contacto con ambos padres (p. 4); entonces tenemos que a nivel internacional se protege los derechos de los niños en especial el derecho de opinar del niño.

Asimismo, Sokolich (2021), nos señala que el derecho de opinión del niño tiene un doble matiz, pues la primera implica el reconocimiento por parte del estado en cuanto al derecho

del niño a expresarse libremente y de forma voluntaria en todos los asuntos en los que se encuentre inmerso sus derechos, y el segundo matiz, está referida a la obligación de los estados a que tengan en cuenta la opinión del niño, a razón de su edad y su madurez (p. 3).

En ese sentido el niño ya no es considerado como objeto de tutela sino como sujeto de derechos, pues no se podrá decidir de forma unilateral aquellos asuntos que afecten al niño, sino por el contrario, este debe ser escuchado y tomado en cuenta su opinión, de ahí la importancia de la observación General N° 12 respecto a la implementación del derecho del niño que indica que el niño debe ser escuchado no importando su edad, puesto que estos mediante lenguaje verbal o no verbal ya expresan sus opiniones y sus vivencias.

Lo afirmado anteriormente es de importancia como lo ha resaltado Sokolich (2021) quien ha señalado que el derecho de opinión del niño, debe ser escuchado a nivel judicial o administrativo, además debe ser percibido e interrogado sobre su vida cotidiana y el ambiente en el cual se desarrolla, de ahí la importancia que el niño sea visualizado y entrevistado por el juez, lo cual permitirá que el juez pueda tomar un juicio propio a partir de la opinión del niño; por ello que cuando se trate de asuntos relacionados a la separación del niño con sus padres, es que este derecho debe ser garantizado atendiendo al interés superior del niño (p. 4).

Asimismo, Del Moral (2007), identifica la naturaleza del derecho a opinar del niño, la misma que lo ubica en la Convención de los derechos del Niño, e indica que su opinión de estos debe tomarse en cuenta al momento en que se pretende dar una solución, donde están implicados sus derechos del niño, e indica además que este derecho es acorde con la Declaración de los Derechos Humanos que en su artículo 19° señala que toda persona tiene derecho a la opinión, lo cual es acorde al Pacto Internacional de Derechos Civiles que en su artículo 19° señala que toda persona tiene derecho a opinar y expresarse libremente, derechos reafirmados en la Declaración Americana que señala que toda persona tiene derecho a la opinión (p. 5).

Dicho autor identifica que el derecho a opinar tiene una triple dimensión, pues esta comprende: 1) Derecho a expresar su opinión, 2) Derecho a ser oído, y 3) el Derecho a que tales opiniones sean tomadas en cuenta por parte del juez, teniendo en cuenta su madurez del niño y su edad; es así que la primera dimensión el derecho de opinar implica

otorgar al niño el espacio suficiente y la oportunidad para hacer uso de la palabra y poder intervenir en el proceso que se viene llevando a cabo y que le puede afectar sus derechos, derecho que debe garantizarse independientemente de su edad; por ello es necesario que antes de recibir la opinión del niño, este debe ser informado sobre las consecuencias de su opinión (p. 8).

La segunda dimensión implica el derecho a ser escuchado lo cual está basado en el deber que tiene el receptor para escuchar al niño, pues es el receptor quien a raíz de la opinión recepcionada del niño luego de ser escuchado, tomará una decisión y de allí que esta decisión pueda afectarle al niño, razón por la cual es necesario que se tenga una escucha activa y sobre todo se tenga disposición para escuchar al niño en un tiempo determinado, por ello es necesario que el receptor debe garantizar los mecanismos que impliquen la participación del niño (p. 9).

La tercera dimensión señala que la opinión del niño sea tomada en cuenta en función a su edad y madurez, esta última parte es la que concreta el derecho de opinar de los niños, pues de nada serviría que el niño opine, que se le escuche y que su opinión no sea tomada en cuenta, por ello es necesario que quien escuchó al niño tenga la responsabilidad de valorar su opinión de forma objetiva, ello atendiendo a su edad y a su grado de madurez (p. 10).

Entonces, el derecho de opinión del niño es un asunto que no solo concierne a las partes sino al propio niño, de ahí la importancia que ha señalado Fernández (2022), quien ha referido que el derecho de opinión del niño debe ser respetado por los adultos, debe ser escuchado y valorado, quienes además tienen libertad para expresarse, pues ellos pueden transmitir ideas e información de todo tipo, sea por los medios orales o escritos o incluso mediante dibujos, solo este derecho puede ser restringido cuando afecte la moral o dignidad de otras personas o niños (p. 3).

Es así que el derecho de opinión del niño se encuentra dentro de los cinco derechos fundamentales del niño, conforme lo ha señalado la Convención de los derechos del Niño, pues ellos no pueden ser discriminados por su condición de niños, de quienes para resolver cualquier situación que implique los interés del niño debe actuarse bajo los parámetros del interés superior del niño, además el niño tiene derecho a vivir en un ambiente sano y adecuado junto a su familia, de preferencia junto a ambos padres y de

encontrarse separados debe vivir de acuerdo a quien proporcione tranquilidad y un libre desarrollo al niño, de la misma forma tiene derecho el niño a vivir en una vivienda digna y finalmente tiene derecho a emitir su opinión y a ser consultado sobre las situaciones que le puedan afectar.

Entonces, tenemos que el niño tiene derecho a emitir opinión y a ser escuchado, respecto a este último aspecto Flores y Laura (2017), en su investigación sobre la necesidad de escuchar al niño en un proceso judicial, concluyeron que la opinión del niño es de importancia al momento de tomar una decisión y que ello debe ser acorde a la Ley N° 30466, referido a los parámetros del interés superior del niño, asimismo, tales autores concluyeron que en los juzgados de familia de la ciudad de Arequipa, los niños no expresaron su opinión puesto que no fueron convocados al proceso judicial que se llevaba a cabo, lo cual transgrede el derecho de opinión del niño (p. 164).

Tales autores señalan que el derecho de opinión del niño no ha sido desarrollada o reglamentada pese a estar establecida en el numeral 4 del artículo 2° de la Constitución, además del artículo 9° del Código del niño y el artículo 4° de la ley N° 30466, lo que implica que no ha sido regulado o desarrollado el derecho de opinión de los niños (p. 165).

A nivel nacional tenemos que el derecho de opinión del niño se encuentra en nuestra Constitución en el artículo segundo, inciso 4 que señala que toda persona tiene derecho a la opinión; por su parte el Código del Niño (2021), señala en su artículo noveno el derecho de opinión del niño y adolescente que indica que el niño debe formarse sus propios juicios y expresarlos de forma libre, además la autoridad debe tener en cuenta su opinión en atención a su edad y su madurez; similar afirmación se ha expuesto en la Ley N° 30466 que reconoce como garantía procesal que el niño tiene derecho a expresar su opinión dentro del proceso judicial (El Peruano, 2016, p. 2).

Ahora con relación al parámetro de valoración de la opinión del niño, niña y adolescente tenemos el D.L. N° 1297 (2016), que regula el derecho de opinión del niño que indica que la autoridad competente debe escuchar en su propio lenguaje la opinión del niño, la misma que debe llevarse a cabo en una diligencia especial para la cual se debe tomar en cuenta su madurez y desarrollo, su intimidad, seguridad y la ausencia de coacción, además del empleo de métodos adecuados para la entrevista con el niño, quien previamente

deberá ser informado y asesorado sobre los alcances de su derecho y la repercusión de esta, respecto a las decisiones que puedan adoptarse (p. 4).

Esta misma normativa señala el deber de motivación de las autoridades respecto a la decisión sobre los asuntos del niño y la justificación de cómo se ha valorado la opinión del niño, además de tomar decisiones contrarias a la opinión del niño, se debe justificar por qué motivo no se acoge la opinión del niño y se sobrepone el interés superior del niño; asimismo, el Reglamento N° 001-2018-MIMP de la mencionada ley que regula la protección de los niños sin cuidados parentales o riesgo de perderlos, señala que para ser efectivo el derecho de opinión de los niños se debe designar a los defensores públicos para que ellos garanticen el derecho de ser oídos y tomado en cuenta su opinión (2018, p. 6).

En conclusión podemos afirmar que el derecho de opinión del niño cuenta con tres dimensiones, el derecho a expresar su opinión, el derecho a ser escuchado y el derecho a que su opinión sea valorada, derecho que se encuentra regulado a nivel internacional en los tratados internacionales y de igual forma se encuentran regulados en nuestra constitución, el código de niños y las normas especiales que se han mencionado, donde indican que el niño tiene derecho a opinar, a ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta y que para realizar tal acto se requiere de una diligencia especial por parte del juez, quien previamente debe informar los alcances de su derecho de opinión del niño y su repercusión de las decisiones que se tomen a partir de la opinión del niño, cuya opinión debe ser valorada atendiendo a su edad y grado de madurez.

Ahora con relación al proceso de tenencia del niño se debe señalar que el código de niño (2021), ha señalado en su artículo 81° que la tenencia procede cuando los padres están separados y esta se determina acorde al artículo 84° de la referida norma que indica que la tenencia se otorgará en común acuerdo de los padres y en caso de no existir acuerdo, el juez determinará la tenencia a aquel progenitor que ha convivido mayor tiempo con el hijo, siempre y cuando le sea más favorable al niño, también podrá otorgar la tenencia a la madre cuando el hijo sea menor de tres años y además, para aquel que no obtenga la tenencia le fijará el régimen de visitas (p. 19).

Este proceso de tenencia de menor ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04227-2010-PHC/TC, donde ha reconocido el derecho de los padres a

estar en contacto con sus hijos y que el niño tiene derecho a tomar contacto con sus padres, a tener una familia, a crecer en un ambiente tranquilo y seguro y que en los casos de tenencia al progenitor que no obtenga la tenencia se le establecerá un Régimen de visitas (2011, p. 4).

Entonces, tenemos que la tenencia de menores se establece ante la separación de los padres y que esta se otorga en un primer momento entre el acuerdo entre los progenitores y en caso de no existir acuerdo es el juez quien debe establecer con qué progenitor se quedará el niño y a quién le fijará el régimen de visitas, por ello para iniciar un proceso por tenencia, es necesario que se siga una secuencia conforme lo ha establecido el código civil, procesal civil y código de niños cuya secuencia es, que se inicia con una demanda, la misma que es admitida con auto admisorio, el mismo que corre traslado a las partes y con ella se genera la contestación de la demanda y contestado o no la demanda se convoca a una audiencia única donde también participa el fiscal de familia quien emite dictamen y finalmente se emite la sentencia (Del Águila, 2020, p. 4).

Es así que el juez convoca al equipo multidisciplinario quien tomará un rol importante en el proceso de tenencia puesto que estos llevaran a cabo la evaluación psicológica de los progenitores y del menor, quienes además deberán concurrir a sus domicilios y visitar el lugar donde vive el menor, cuyo equipo deberá emitir los informes correspondientes para que a partir de ella se pueda recabar la declaración del menor, la misma que resulta de vital importancia en la audiencia de tenencia donde el menor luego de ser informado sobre el procedimiento y el por qué ha concurrido, se procederá a escuchar la opinión del niño.

Esta opinión del niño será escuchada por el juez y valorada al momento de emitir sentencia, así tenemos que la opinión del menor es escuchada hasta los 12 años y a partir de los doce hasta antes de los 18 años, la declaración del niño debe ser valorada, entonces tenemos que la opinión del niño es escuchada por el equipo multidisciplinario durante el trámite del proceso, además también es escuchado en la propia audiencia de tenencia, la misma que se lleva a cabo en una audiencia especial y finalmente es valorada en la sentencia.

En conclusión, podemos afirmar que en el proceso de tenencia de menores donde se decide los derechos del niño, es necesario y de carácter obligatorio que el niño pueda emitir opinión y que esta sea escuchada y valorada, además que el juez está en la

obligación de fundamentar por qué motivo acoge o no la opinión del menor, puesto que el niño va ser separado de uno de sus padres y lo que se requiere es que este viva en un ambiente sano y equilibrado y debe ser criado por uno de los progenitores que reúna la mejores condiciones emocionales afectivas y sociales que garanticen los derechos del niño, conforme así se ha expuesto en la Casación N° 1303-2016-Cajamarca; consecuentemente podemos afirmar que el derecho de opinión del niño frente al proceso de tenencia de menor tiene una relación positiva donde debe primar el derecho de opinión del niño.

b) Objetivo específico 2: Este fue planteado a efectos de identificar si en los procesos de tenencia de menores tramitados en los juzgados civiles de Chachapoyas, mediante audiencia especial se garantizó el derecho de opinión del niño. Para ello debemos señalar que la resolución administrativa N° 228-2016-CE-PJ (2016) la misma que aprobó el protocolo de participación del niño en los procesos judiciales, en ella se estableció el derecho a ser oído del niño y expresar su opinión en sus propias palabras, los mismos que serán tomados en cuenta atendiendo a su edad y grado de madurez, donde el niño puede decidir si desea o no ejercer su derecho a ser escuchado (p. 11).

Por ello el juez en la diligencia judicial debe evitar que el niño declare bajo presiones o manipulaciones de las personas adultas, siendo necesario que durante la diligencia el niño no debe tomar contacto con ninguna otra persona más que con los profesionales que realizarán la entrevista, este derecho de ser oído o escuchado es aplicable a todos los procesos judiciales donde se afecte los derechos del niño, como por ejemplo, el divorcio, la tenencia del menor, el régimen de visitas, la autorización de viajes, la autorización para disponer de los bienes del menor, la adopción, la suspensión, pérdida y extinción de la patria potestad, además de los actos de violencia como son la violencia sexual, física, psicológica o económica, de donde a los niños se les ha perjudicado (p. 12).

Es así que para recabar la opinión del niño, este debe ser previamente informado de sus derechos, pues es necesario que el niño se informe por intermedio del equipo multidisciplinario respecto al motivo por el cual ha sido convocado, de quien además se le indicará que su derecho de opinión será escuchado por el juez, quien decidirá sobre los asuntos que puede afectarle; entonces, esta es la primera pauta para el ejercicio del derecho de opinión del niño, donde se le debe informar con un lenguaje claro y sencillo

respecto al proceso judicial, además en ella se le indicará el rol que va a desarrollar, su importancia de su participación, las condiciones y formas para expresar su opinión (p. 2).

Entonces, al momento de recabarse el derecho de la opinión del niño, los profesionales deben velar por el respeto de su intimidad y que la diligencia donde participe el niño debe durar lo menos posible, de ahí la importancia del juez quien luego de la entrevista con el niño, este tiene el deber de evaluar la capacidad del niño y ello lo efectuará a mérito de su edad y su desarrollo psicológico, su cultura y costumbres, opinión que debe ser evaluada caso por caso, pues el niño forma su opinión desde muy temprana edad, finalmente el juez debe tener en cuenta las diversas formas verbales y no verbales donde el niño exprese su opinión y de ser necesario debe ser asistido por un profesional en el ámbito de la psicología (p. 13).

Asimismo, al evaluar la edad del niño también debe evaluar su grado de madurez, pues en ella podrá determinar y comprender los alcances de la opinión del niño, pues el juez no puede partir de la premisa que un niño no puede emitir opinión debido a su edad e incapacidad para expresar opiniones, por ello se considera que todo niño es capaz de emitir una opinión, no correspondiendo al niño demostrar que tiene capacidad para emitir opinión, sino es labor del juez advertir que su opinión no puede ser valorada cuando se presenten los informes correspondientes que señalen a nivel científico por qué motivos no puede ser valorada su opinión, ello debido a que el niño puede ser manipulado o en su caso su nivel de madurez ponga en riesgo los intereses del menor (p. 14).

Por otra parte, el ambiente donde el niño va a ser escuchado este debe ser distinto a un despacho judicial, la entrevista debe llevarse a cabo en un ambiente saludable y amigable, ambientes que son denominados la Cámara Gesell, donde las partes escuchan la entrevista, pero el niño no los puede ver y escuchar, es en este ambiente donde el niño es escuchado.

Ahora, respecto a que el niño no concurra ante el juez para emitir su opinión y ser escuchado, el niño puede designar un representante, que puede ser uno de los progenitores o ambos, o designar un abogado, un asistente social o un psicólogo, quienes transmitirán la opinión del niño ante el juez; entonces la participación del niño en la audiencia judicial resulta trascendental, pues en ella se tomarán decisiones que pueden afectar al niño, de ahí que durante la entrevista al niño, debe efectuarse como una forma de conversación y

no como un interrogatorio, en cuya diligencia debe ser escuchado en condiciones de confidencialidad puesto que se trata de una audiencia privada y se protege su intimidad (p. 16).

Del análisis de los 27 procesos donde se analizó la tenencia de menores, estos procesos fueron seleccionados y clasificados en el siguiente orden: procesos archivados por incomparecencia de las partes, donde se advirtió 15 procesos archivados de los cuales se convocó a las partes y estos no concurrieron, especialmente la parte demandante, lo que implica desinterés de la parte demandante y que motivó que el Juzgado Mixto proceda a dar por concluido el proceso de tenencia de conformidad con el artículo 203° del Código procesal civil, del cual se infiere que la parte demandante al no haber concurrido a la audiencia, ha mostrado desinterés en la tenencia del menor, por lo que debe entenderse que los propios padres habrían optado por una solución extrajudicial y decidieron abandonar el proceso.

Por otra parte, se analizó 07 procesos por tenencia de menor, donde el juez al convocar a las partes, aplicó las fórmulas de conciliación y las partes aceptaron la fórmula conciliatoria, donde se estableció que uno de los padres tendría la tenencia y al otro progenitor se le establecería el régimen de visitas, así tenemos en el expediente N° 165-2018, donde se estableció que la demandada Jalia Huilca Damacén, tendría la tenencia y al demandado Edgar Tauma Valle tendría el régimen de visitas, el mismo que recogería a su hijo de 5 años los días viernes luego de salir de sus clases y lo retornaría el día domingo a horas 04:00 de la tarde, también se estableció los meses de periodo vacacional con quién se quedaría el niño.

Similar situación aconteció en el expediente N° 245-2018, donde se aprobó el acuerdo conciliatorio respecto que la tenencia y custodia la obtendría la demandada Nirma Tafur Rojas, cuya edad del menor es de 3 años y el demandante obtendría el régimen de visitas; lo mismo aconteció en los siguientes cinco procesos, sin embargo se pudo advertir que el juez al promover la conciliación entre los padres para la tenencia y régimen de visitas, no consideró la opinión del niño, pues en audiencia solo participaron los progenitores y se señaló que la conciliación se efectuó a mérito de los requisitos del artículo 323° al 328° del Código procesal penal e indicando que el acuerdo no afectaba el interés superior del niño y que la solución brindada era a mérito del acuerdo entre las partes, no obstante estos acuerdos no han previsto la opinión del niño.

Tal afirmación efectuada por los Jueces Mixtos de la ciudad de Chachapoyas, contradicen el protocolo del régimen de visitas que señala que la tenencia de menores se presenta cuando los padres están separados y que cuando se produce la tenencia del hijo a mérito del acuerdo entre los padres, debe ser tomado en cuenta el parecer del niño, cuyo parecer solo puede ser recabado mediante la opinión del niño (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2020, p. 12).

Ahora respecto a los procesos donde se emitió sentencia, tenemos que esto corresponde a 05 procesos, siendo que en el proceso N° 345-2018 se analizó la tenencia de los menores de 05 y 12 años de edad, en cuya actuación judicial no concurrió la parte demandada y solo estuvo presente la demandante, en este proceso la Juez procedió a entrevistarse con los menores a efectos de escuchar su opinión frente al proceso instaurado por la ciudadana Felicia Chappa Tafur, donde al niño de 05 años se le entrevistó y preguntó con quién vivía, manifestando que vivía junto a su padre y su hermano e indicando que no sabe dónde se encuentra su mamá, pero que quiere vivir junto a su papá, asimismo, al entrevistarle al adolescente de 12 años, este manifestó que desea vivir con su papá y su hermano de 05 años, afirmando que ha vivido con su mamá hasta los 11 años, pero que esta los ha abandonado.

En este proceso se recabó el informe social que indica la situación de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de vivir junto a su padre debido al abandono que efectuó su progenitora, por su parte el informe psicológico señaló que los menores han sufrido afectación psicológica debido al abandono de su progenitora, fueron estos medios probatorios y la opinión de los niños que motivaron que la juez resuelva fundada la tenencia a favor del progenitor.

En el expediente N° 540-2018, se debatió la tenencia de los menores de 6, 9, 12, 14 y 17 años de edad, donde al ser entrevistados, el niño de 6 años señaló que deseaba vivir junto a su padre y sus hermanos y que su mamá los ha abandonado, manifestando que quiere vivir junto a su padre y sus hermanos, lo mismo manifestaron los niños de 9, 12 y 14 años de edad quienes reiteraron que viven junto a su padre, quien los cuida debido a que su mamá los ha abandonado, los mismos que desconocen el lugar donde vive esta y que no pueden ir a visitar debido a que no cuentan con los recursos económicos, debido a que su papá labora y tiene que cuidar a sus demás hermanos y que es su hermana la de 17 años quien los cuida cuando no está su papá.

Finalmente la adolescente de 17 años de edad manifiesta que desea vivir con su papá porque él nunca los ha dejado y que no comprende por qué su mamá los ha abandonado e indica que por el momento no desea ver a su mamá y que no se siente lista para verla y no sabe qué pasaría al volverla a ver; es así que la opinión de los niños son reforzados con el informe social que indica la situación de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de mantener la unidad familiar con su progenitor debido a que la progenitora los ha abandonado y respecto al informe psicológico, este señala que los menores se encuentra afectados, proceso que se resolvió declarando fundada la tenencia a favor del progenitor quien vivía junto a sus 05 hijos.

Ahora a efectos de corroborar el análisis de expedientes, se plantearon 10 entrevistas a profesionales en el ámbito de la especialidad de familia, quienes al formularse la pregunta: ¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de opinión del niño debe ser valorado en los procesos judiciales de tenencia para garantizar el interés superior del niño? Quienes respondieron en su 100%, que la opinión del niño debe ser valorado en los procesos de tenencia y custodia, siendo necesario valorar con qué progenitor ha convivido el menor por mayor tiempo, el cual es un criterio y cuál de los padres reúne las mejores condiciones para garantizar el pleno desarrollo del hijo; entonces tenemos que los entrevistados, consideran que si debe analizarse la opinión a mérito al interés superior del niño y que el juez está obligado a garantizar que la opinión del niño sea escuchada y tomada en cuenta su opinión del adolescente.

Asimismo, a los entrevistados se les pregunto: ¿Señale usted, con base en su experiencia profesional si en algún proceso por tenencia, el niño, éste ha expresado su opinión o se ha rehusado a ofrecerla respecto a la tenencia de menor? Del total de los entrevistados, el 70% afirmo que si han sido testigos en audiencia de tenencia de menores, donde el niño expreso su opinión en cuya audiencia el niño expreso con quien progenitor deseaba vivir; sin embargo, en un 30% de los encuestados señalo, que los niños también se han rehusado a brindar su opinión ante el juez en audiencia reservada, ello pese a ser informado del derecho que le asiste al niño, lo que implica que si se encuentra garantizado el derecho a escuchar la opinión del niño.

Respecto a la edad del niño para escuchar su opinión en la audiencia judicial sobre la tenencia, los entrevistados respondieron a la siguiente pregunta: ¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la edad del niño al momento de valorar su opinión en los procesos

de tenencia de menor? Del total de los entrevistados, el 100% de los encuestados señalaron que en tanto el niño tenga menos edad, existen más posibilidades que el niño sea susceptible a influencia de los padres; sin embargo, de acuerdo al art. 84° del código de niños y adolescentes, el juez al disponer la tenencia, debe tener como uno de los criterios es la edad del menor, al momento de dar su opinión, lo que implica que el menor de 03 años permanecerá con la madre; entonces uno de los criterios para evaluar la opinión del niño es edad que tenga el menor al momento de expresar su opinión, pero tal criterio puede variar si se advierte que el niño está siendo objeto de maltrato.

También se les pregunto a los entrevistados: ¿Considera usted fundamental la valoración del derecho de opinión del niño en los procesos judiciales de tenencia? Del total de los entrevistados en su 100% afirmaron que la opinión del niño debe ser valorada por parte del juez, atendiendo a la edad y su madurez del niño, cuya opinión es fundamental en los procesos de tenencia, debido que con ello se garantiza el interés superior del niño, ello, siempre y cuando el niño se encuentre formados con un juicio propio, puesto que lo que se busca es determinar qué es lo mejor para el menor y justificar en forma clara por qué motivos la tenencia de uno de los padres es más beneficiosa para dicho menor..

En conclusión, se tiene que se ha identificado que en los procesos de tenencia de menores donde se lleva a cabo la conciliación entre los progenitores del niño, la opinión del niño no es escuchada y tampoco es tomada en cuenta por el juez al momento de resolver la conciliación y que han determinado que el niño viva en las condiciones psicológicas que le brinda el progenitor; sin embargo, en los procesos donde no hubo conciliación, es decir en los cinco procesos tramitados durante el año 2018, relacionados a la tenencia del menor, sí se ha considerado el derecho de la opinión del niño, afirmación que es corroborada con los resultados de las entrevistas a los profesionales del ámbito de familiar, quienes expresaron que la opinión del niño es fundamental en los procesos de tenencia, debido que con ello se garantiza el interés superior del niño, ello, siempre y cuando el niño se encuentre formados con un juicio propio, puesto que lo que se busca es determinar qué es lo mejor para el menor y justificar en forma clara por qué motivos la tenencia de uno de los padres es más beneficiosa para dicho menor..

c) Objetivo Específico 3: Se planteó en Determinar cuál es la técnica de entrevista que se utiliza para recabar la opinión del niño en los procesos de tenencia por parte de los juzgados civiles de Chachapoyas, durante el año 2018. Según la guía de procedimiento

de entrevista única (2016), en la entrevista con niños debe utilizarse la técnica de la entrevista semiestructurada, que se utiliza para obtener información de forma integral y sistemática posible, pues lo que se quiere es conocer los hechos vividos del niño, por ello que la entrevista semiestructurada se presenta como una técnica con mayor flexibilidad y se ajusta a la edad de los niños (p. 18).

Es así, que se inicia la entrevista en audiencia especial, donde previamente el juez a cargo de la entrevista le informa sobre los alcances de la entrevista, quien se encontrara impedido de formular preguntas que atenten la dignidad del niño; asimismo, debe dársele al niño un tiempo suficiente para que responda la pregunta formulada, donde se debe considerar la edad del niño, también se debe considerar la edad del niño y su atención en la entrevista; debe evitarse preguntas ambiguas o sugestivas e interrumpir cuando el niño está hablando, no se debe utilizar términos técnicos o jurídicos de difícil comprensión para el niño; siendo que para ello, durante la entrevista debe establecerse un clima de confianza, se debe buscar una narrativa libre con preguntas abiertas, como por ejemplo ¿Sabes por qué has venido hoy?, además se debe preguntar a efectos que aclare algunas circunstancias y no se quede en incertidumbre las respuestas o interrogantes formuladas y según el protocolo SATAC, el tipo de preguntas que debe utilizarse en niños es, niños hasta 03 años de edad, debe utilizarse la interrogante, ¿qué o quién?, en niños de 4 a 6 años de edad, debe utilizarse las interrogantes ¿, quién, que, dónde?, en caso de niños de 7 a 8 años de edad, se debe utilizar las interrogantes ¿Quién, que, dónde, cuándo?, en caso de niños de 9 a 10 años de edad, se debe utilizar las interrogantes ¿Qué, quien, dónde, cuándo, número de veces?; en caso de niños de 11 hasta los 18 años de edad, debe preguntarse: ¿Qué, quien, dónde, cuándo, número de veces, circunstancias? (p. 32).

Esta forma de entrevista también ha sido regulada por el Poder Judicial (2019), quien emitió la guía de entrevista única para la entrevista con niños, e indica que todo niño debe ser escuchado en audiencia especial de entrevista única, donde la participación del niño debe ser activa, quien debe ser escuchado de manera oportuna, pues el niño al emitir opinión éste debe ser escuchado en su lengua materna, cuya opinión debe ser tomada en cuenta en los asuntos que puedan afectar al niño, por ello es necesario que el juez establezca la protección integral del niño y debe cuidar que su participación del niño no afecte sus derechos, cuya entrevista en aplicable cuando se requiere la opinión del niño,

niña o adolescente (p. 16), entonces tenemos que la opinión del niño debe ser recabada en una audiencia especial y se proteja su integridad.

Ahora al analizar una de las cinco sentencias que fueron analizadas, donde se emitió sentencia de fondo, tenemos que en el Expediente N° 00540-2017 (2018), la juez en su sentencia identifica la materia que es materia de conflicto, es decir la tenencia del menor e indica que el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores; e identifica que el artículo 81° del Código de los Niños, dispone que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente, siendo que de no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado; asimismo, identifica que el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes, ha previsto el derecho del niño a ser escuchado, afirmando que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente. Razón por la cual resulta importante el reconocimiento del derecho del niño a emitir opinión en diversas normas como en la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Ahora en el análisis concreto del hecho, se tiene que en el referido proceso el demandante y la demandada procrearon a sus menores hijos de nombre Marielita Valle Arbildo, de (15) años de edad, Isai Valle Arbildo, de (13) años de edad, Cefora Esther Valle Arbildo, de (13) años de edad, Gidel Josué Valle Arbildo, de (08) años de edad e Imer Valle Arbildo, de (04) años de edad, conforme adjunto las Partidas de Nacimiento expedido por la RENIEC Chachapoyas; sin embargo, a partir del 20 de febrero del 2017 la demandada empezó a realizar abandono de hogar, abandonando sin justificación alguna a sus cinco hijos, es así, que desatendió el cuidado de los menores, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia y custodia judicial. Que, en cuanto a la opinión de sus cinco menores hijos, ellos manifiestan permanecer bajo el cuidado y atención del padre, en razón a la forma como la demandada hizo abandono de hogar.

Por su parte, la demanda reconocer haber procreado a sus cinco hijos, e indica que, desde el mes de febrero de 2017, se retiró del hogar debido a los maltratos que sufría por parte del demandante y que actualmente trabaja duro para poder rescatar a sus cinco hijos menores de edad, afirmando que respecto al reconocimiento de la tenencia, deja a sus hijos

la facultad de cada uno de ellos, para que emitan su opinión con quien de los padres desean quedarse, pero se ha comunicado con uno de mis hijos, quien le ha manifestado que quiere vivir con la demandada, debido que el demandante y su familia, no los tratan bien, además me he enterado que mi hija Marielita a parecer ha sufrido violación sexual por parte del hermano del demandante.

Es así, que se llevó a cabo la entrevista directa de la señora Juez, con los menores, la misma que se transcribió de la siguiente forma:

- i. Menor Marielita Valle Arbildo, se realizaron las siguientes preguntas: 1) ¿En la actualidad con quien vives?, con mi papa y mis cuatro hermanos, 2) ¿Desde cuándo vives con tu papá?, desde siempre he vivido con mis padres, pero hace un año que mi mama salió de la casa y nos dejó, y de ahí seguimos viviendo con mi papá. 3) ¿Sabes dónde se encuentra tu madre en la actualidad? Que, vive en otra casa porque está separada de mi papa, pero no sabe en donde es. 4) ¿Quién los atiende con su alimentación y cuidado cuando su papa sale a trabajar?, dijo que es ella quien atiende a sus demás hermanos, les da su comida y por la noche estudia, 5) ¿Cuándo ha sido la última vez que ha visto a su madre? Dijo que fue el 20 de enero del 2017. 5) ¿En la actualidad con quien te gustaría seguir viviendo? Con mi papá, porque él nunca nos dejó en cambio mi mama si, y por qué su mama nunca lo comprendía a su papá.
- ii. Menor Gidel Josué Valle Arbildo, se realizaron las siguientes preguntas: 1) ¿Para que diga cuantos años tiene y con quien o quienes vive y dónde?, dijo que tiene nueve años , que está en cuarto grado de primaria, que en la escuela le va bien , que vive con sus papa y sus hermanos, no está su madre en casa porque se fue, que hace un año y medio creo que no vive con nosotros, 2) ¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar?, dijo que su papa se dedica a la agricultura, trabaja en chacra, cultiva ají lo cosecha y lo vende y de eso nos mantiene y cuando su padre se va a trabajar en la chacra su hermana los cuida y les prepara su comida y a veces su hermana Cefora, que saliendo de la escuelas si ayuda alguna cosa en la casa y se va a jugar que su ropa lo lava su hermana, que su hermana Marielita estudia en las noche para que termine su colegio y que su papa también estudia de noche para que termine su

colegio y que este año termina. 3) ¿Para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre? Dijo que la última vez ha sido el año pasado, porque ella vivía con nosotros. 4) ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? Dijo que le gustaría vivir con su papa, que, si le gustaría que su mama los visite o en todo caso ir a visitar a su mama, que desde que se ha ido nunca los ha visitado y ni ellos han ido a verla.

iii. Menor Cefora Esther Valle Arbildo, se realizaron las siguientes preguntas: 1) ¿Para que diga cuantos años tiene y con quien o quienes vive y dónde?, dijo que tiene catorce años, que está en sexto grado de primaria, que vive con su papa y sus hermanos, no está su madre en casa porque se fue y que hace un año que su madre no vive con ellos, 2) ¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar?, dijo que su papa se dedica a la agricultura, trabaja en chacra, cultiva rocoto, que tiene terrenos en Chisca Brava en el Anexo de San José del distrito de Molinopampa, cuando su padre se va a trabajar a la chacra, los cuida su hermana Marielita, que ahora en la escuela está bien, que ayuda a su papa cocinando, lavando su ropa. 3) ¿Para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre? Dijo que la última vez ha sido antes de que se vaya. 4) ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? Dijo que le gustaría vivir con su papa, que, si le gustaría que su mama los visite o en todo caso ir a visitar a su mama, que desde que se ha ido nunca los ha visitado y ni ellos han ido a verla.

iv. Menor Isai Valle Arbildo, se realizaron las siguientes preguntas: 1) ¿Para que diga cuantos años tiene y con quien o quienes vive y dónde?, dijo que tiene catorce años, que está en segundo grado de secundaria, que será casi un año o si no es un año, que dice que su madre esta por Naranjos pero no sabe porque su mama no los llama, que su madre no lo comprendía a su papa y se han separado, que su padre le ha comentado que unos choferes le han dicho que su madre esta pro Naranjos, 2) ¿Para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar?, dijo que su papa se dedica a la agricultura, trabaja en chacra, que cuando su papa se va a trabajar en la chacra Chisca lo cuida su hermana mayor o a veces sus tíos, que a veces cocina el o a veces Marielita y a veces su papa y cuando hay días libres me voy a peonear. 3) ¿Para que diga

cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre? Dijo que no recuerda ya que por tiempo no la he visto, que una vez llamo y que solo converso con su papa. 4) ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? Dijo que le gustaría vivir con su papa, que si su mama los quiere visitar está bien pero su papa no tiene plata para ir a visitarlo, además que él no tiene tiempo porque tiene que estudiar, que quisiera que su mamá los visite, porque él no puede ir a visitarla porque no sabe su dirección.

- v. Menor Imer Valle Arbildo, se realizaron las siguientes preguntas: 1) ¿Para que diga cuantos años tiene y con quien o quienes vive y dónde?, dijo que tiene seis años y hoy, que vive con su papa y sus hermanos, que su madre no está en casa que hará un mes que su mama no está, pero antes si, que su madre se ha ido a vivir en otra casa y que ha sido por que se ha separado de su papa, 2) ¿Para que diga donde se encuentra su madre?, dijo que está en Nueva Cajamarca de Naranjos pero no sabe su dirección exacta, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra los cuida su hermana Cefora que él está en el jardín. 3) ¿Para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre? Dijo que lo ha visto por última vez en el mes julio, porque lo ha venido a visitar. 4) ¿Para que diga con quien le gustaría vivir? Dijo que le gustaría vivir con su papa, y sus hermanos.

En ese sentido, implica que el juez especializado del distrito de Chachapoyas, al efectuar la entrevista al niño, a fin de recabar la opinión del niño, este se llevó a cabo mediante el procedimiento de la guía de procedimiento de entrevista única, donde se utilizó la entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas y no sugestivas o dirigidas, las mismas que tuvieron como fin obtener información de forma integral respecto a la opinión del niño frente a la tenencia del menor, se le permitió responder de forma pausada que permitieron conocer los hechos vividos del niño frente al rol de los padres en su cuidado y conocer el ambiente en el que se desarrollan, entrevista que fue flexible y se ajusta a la edad de los niños.

Estos resultados son acordes con los hallados por Guzmán (2016), quien señalo que en los procesos de tenencia, también debe identificarse si la opinión del niño existe indicios del síndrome de alienación parental, puesto que de haberlo la opinión del niño se encontraría siendo manipulada por uno de los progenitores, motivo por el cual, el juez al

escuchar la opinión del niño debe tener en cuenta la edad del niño y su grado de madurez (p. 75).

d) **Objetivo General:** Fue planeado a efectos de Determinar los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018. En ese sentido, el recurso de Casación N° 3023-2017-Lima (2018), en su fundamento 6 y 7, afirmó que la tenencia debe ser concedida al progenitor con quien se identifique el menor, es decir el mayor tiempo que ha vivido con ella o él, así como por no haberse demostrado factores negativos o de riesgo contra el menor; de ahí la importancia de la opinión del niño, pues en ella es determinante saber con quién se encuentra identificada o identificado el menor. Asimismo, señala que el artículo 81° del Código de los Niños, prevé que la tenencia de un menor se determinará de común acuerdo con ellos, y de no existir acuerdo o si este resultare perjudicial para el ser humano en etapa de desarrollo se resolverá dictando las medidas necesarias para su cumplimiento pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño (p. 5).

En ese sentido, el art. 84 y 85° del Código de Niños, ha señalado el criterio para resolver la tenencia es que en primer momento se promueve la conciliación entre los progenitores para que resuelvan la tenencia, en caso de no existir acuerdo, el hijo debe permanecer con el progenitor con quien mayor tiempo ha permanecido y en caso de tratarse de menores menor de tres años de edad, permanecerán con la madre y a su vez para quien no obtenga la tenencia, se dispondrá el régimen de visitas, debiendo el juez especializado escuchar la opinión del Nilo y tomar en cuenta la opinión del adolescente (2021, p. 18).

En ese sentido, del análisis de los 27 expedientes, se obtuvo 15 procesos fueron archivados por desinterés y abandono de la demandante, ante la incomparecencia a la audiencia de tenencia de menor, en cuyos procesos tampoco concurrió el demandado; asimismo, en 07 expedientes se aplicó la conciliación entre las partes, pero en ella no se escuchó al menor; por otra parte de los 05 expedientes, se escuchó la opinión del niño, donde se analizó, la edad del niños para emitir su opinión, su grado de madurez, identificación del niño con uno de los progenitores, las mejores condiciones para el desarrollo del niño, la unión familiar del niño, los informes sociales y psicológicos, pues en estos últimos dos documentos, obra también la opinión del niño y su evaluación frente a la situación vivida, tales como el caso del expediente N° 00496-2018, donde el profesional

de psicología expreso que aún no es recomendable el externamiento del menor, debido que el niño estuvo viviendo con su padre y madrastra, quien durante ese periodo, el menor manifestó haber vivido vivencias negativas, donde atravesó por desatención del padre, quien salía del hogar y era maltrato por parte de la madrastra, pues era con ella con quien se quedaba, razón por la cual el niño no quiere acudir con su padre.

Estos resultados son acordes con los resultados de la entrevista aplicada a los profesionales, a quienes se les pregunto: ¿cuáles son los criterios de valoración que el Juez de familia debe tener en cuenta al momento de evaluar la opinión del niño en los procesos de tenencia de menor? Siendo que del total de los entrevistados el 100% identificaron que los criterios para valorar la opinión del niño son:

- a. Valorar la edad del niño
- b. Valorar con cuál de los padres ha permanecido más tiempo
- c. Las condiciones socioeconómicas que debe tener el menor
- d. Valorar la situación socioeconómica del padre y/o madre que solicita la tenencia.
- e. Valorar el contenido del informe psicológico y/o Pericia Psicológica
- f. Valorar la relación entre el menor y sus padres

En ese sentido, tanto en los expedientes y entrevistados coinciden sobre los criterios de valoración que deben ser tomados en cuenta por los jueces, conforme así lo expuso Morales (2017), quien concluyó que en proceso de tenencia de menores deben de ser valoradas la opinión del niño junto a los informes sociales y psicológicos, las mismas que deben guardar concordancia, pues en ella se refleja la opinión del niño y se advierte una probable manipulación, razón por la cual es importante que se tenga en cuenta la opinión del niño en este tipo de procesos debido que la decisión afectara en sus derechos (p. 119)

Asimismo, nuestros resultados son acorde con lo señalado por Noblecilla (2015), quien identifico que los factores que determinan la tenencia de los menores son: a) edad del menor; b) Mayor tiempo de convivencia con uno de los progenitores; c) Opinión del menor; d) género del progenitor; e) Informes sociales y psicológicos y f) Antecedentes del demandante o demandado, relacionado a procesos penales o civiles, administrativos donde se valore su comportamiento frente a la responsabilidad como padre (p. 102)

Ahora respecto a las consecuencias de la no valoración de la opinión del niño, tenemos que a los entrevistados se les formulo la siguiente interrogante: ¿Considera usted, que el Juez al no tomar en cuenta la opinión del niño estaría vulnerando el principio del interés superior del niño, en los procesos de tenencia? Del total de los entrevistados, el 100%, afirmaron la el juez debe tener en cuenta la opinión del niño al momento de resolver; siendo el juez quien tiene el deber de velar por la vigencia de los derechos del niño y de preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente este debe ser preferida antes de cualquier otro interés, además el juez debe valorar la opinión del niño a mérito de los criterios de procurar el bienestar, integridad, mejor desarrollo y salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, ello en base a los elementos probatorios aportados al proceso.

En ese sentido, también se les formulo la pregunta: ¿Señale usted, las posibles consecuencias de la no valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menor? Del total de los entrevistados, el 100% señalo que, de no valorar la opinión del niño, se acarrearán las siguientes consecuencias:

- a) Generaría consecuencias psicológicas como el descontento y la incomodidad del menor al vivir con el progenitor en contra de su voluntad, por lo que la sentencia no será de acuerdo al principio del interés superior del niño.
- b) Señalan que se vulnera los derechos del niño, puesto que el fallo no estaría acorde con la realidad del niño e incluso podría existir disconformidad del niño al ser otorgada su custodia a uno de los padres que no estaba de acuerdo, lo cual vulnera el interés superior del niño.
- c) Se estaría vulnerando el derecho del niño a ser escuchado en temas que afecten su futuro y desarrollo.
- d) Conllevaría a la Nulidad de la sentencia, la misma que pondría en riesgo la integridad del menor.
- e) Puede tener un impacto negativo en sus derechos y en su desarrollo, tales como su tranquilidad, integridad, salud mental, física, ámbito social, puede afectar su interés superior del niño, entre otros, no obstante, se debe tener en cuenta cada caso en particular

Entonces, tenemos que los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018, se encuentran acorde a ley, las mismas que son la edad del menor y su grado de madurez; sin embargo, sus criterios han sido ampliados a mérito del interés superior del niño, su valoración conjunta con los medios probatorios aportados, los informes sociales u psicológicos, la identificación de posible manipulación del niño, las condiciones socioeconómicas que debe tener el menor, la valoración de la situación socioeconómica del padre y/o madre que solicita la tenencia y la valoración de la relación entre el menor y sus padres; en consecuencia, nuestra hipótesis ha sido respondida en el sentido que nuestra legislación y jurisprudencia, así como los propios jueces han elaborado criterios propios que permiten valorar el Derecho de opinión del menor en los procesos de tenencia, los mismos que son de conocimiento por los abogados y que tienen como interés primordial la protección del interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se determinó que el derecho de opinión del niño cuenta con tres dimensiones, el derecho a expresar su opinión, el derecho a ser escuchado y el derecho a que su opinión sea valorada, derecho que se encuentra reconocido en el art. 12 de la Convención de los derechos del Niño, el Art. 2 de Constitución y los Art. 10 y 84 del Código del Niños, que obliga a los jueces a ser escuchar la opinión del niño y que sea tomada en cuenta en una diligencia especial, quienes previamente debe informar los alcances de su derecho de opinión del niño y su repercusión de las decisiones que se tomen a partir de la opinión del niño, cuya opinión debe ser valorada atendiendo a su edad y grado de madurez.
2. En esta tesis se determinó que el proceso de tenencia de menores se establece conforme el art. 81° al 85° del Código del Niño, la misma que procede ante la separación de los padres, la misma que se otorga cuando las partes deciden recurrir al Juez, quien en un primer momento promueve la conciliación entre los progenitores a fin que acuerden la tenencia del menor; en un segundo momento, en caso de no existir acuerdo es el juez quien debe establecer con qué progenitor se quedará el niño y a quién le fijará el régimen de visitas, para lo cual el juez ordena se lleve a cabo evaluación psicológica y social de los progenitores y del menor, siendo dichos profesionales quienes deberán concurrir a sus domicilios y visiten el lugar donde vive el menor, los mismos que emitirán los informes correspondientes para que a partir de ella, se pueda recabar la opinión del menor, la misma que resulta de vital importancia en la audiencia de tenencia, donde se escuchará la opinión del niño hasta los 12 años y a partir de los doce hasta antes de los 18 años, la declaración del niño debe ser valorada, es así, que el juez está en la obligación de fundamentar por qué motivo acoge o no la opinión del menor, puesto que el niño va ser separado de uno de sus padres y lo que se requiere es que este viva en un ambiente sano y equilibrado y debe ser criado por uno de los progenitores que reúna las mejores condiciones emocionales afectivas y sociales que garanticen los derechos del niño.
3. En esta tesis se determinó que sí existe protocolos para recabar la opinión del niño en una audiencia judicial especial, conforme lo ha establecido la resolución administrativa N° 228-2016-CE-PJ (2016), donde el juez debe evitar que el niño declare bajo presiones o manipulaciones de las personas adultas, siendo necesario que durante la diligencia, el niño no debe tomar contacto con ninguna otra persona más que con los profesionales que realizarán la entrevista, cuyas pautas son que

primero se le debe informar los derechos del niño con un lenguaje claro y sencillo respecto al proceso judicial, además en ella se le indicará el rol que va a desarrollar, su importancia de su participación, las condiciones y formas para expresar su opinión; Segundo, durante el momento de recabarse el derecho de la opinión del niño, los profesionales deben velar por el respeto de su intimidad y que la diligencia donde participe el niño debe durar lo menos posible; tercero, el juez al recabar la declaración del niño, debe evaluar la capacidad del niño, su edad y su desarrollo psicológico, su cultura y costumbres, opinión que debe ser evaluada caso por caso y cuarto, el juez debe tener en cuenta las diversas formas verbales y no verbales donde el niño exprese su opinión.

4. En esta tesis se determinó que del análisis de los 27 procesos por tenencia de menores, se advirtió 15 procesos archivados debido al desinterés de la parte demandante, lo que motivó que el Juzgado especializado del distrito de Chachapoyas, durante el año 2018, proceda a dar por concluido el proceso de tenencia de conformidad con el artículo 203° del Código Procesal Civil, procesos que indican que las partes han demostrado desinterés en la tenencia del menor y los progenitores habrían optado por una solución extrajudicial, decidiendo así el abandonar el proceso. También se analizó que en 07 procesos por tenencia, el juez al convocar a las partes, aplicó las fórmulas de conciliación y las partes aceptaron la fórmula conciliatoria, conforme se advirtió del expediente N° 165-2018, que amparo la conciliación, aprobando que la demandada Jalia Huilca Damacén, tendrá la tenencia y al demandado Edgar Tauma Valle, tendrá el régimen de visitas, el mismo que recogería a su hijo de 05 años los días viernes luego de salir de sus clases y lo retornaría el día domingo a horas 04:00 de la tarde, también se estableció los meses de periodo vacacional con quién se quedaría el niño; lo que implica que en la conciliación no se escuchó la opinión del niño.
5. En esta tesis se determinó que en los procesos donde se emitió sentencia, el niño emitió su opinión y en audiencia especial, el niño pudo ser escuchado, quienes se expresaron de forma libre, donde el niño expreso con quienes deseaba vivir y manifestando su identificación con uno de sus progenitores; también se verifico la importancia para la valoración del informe social que indica la situación de vulnerabilidad de los menores y la necesidad de vivir junto a uno de los padres debido al abandono de las obligaciones que efectuó uno de los progenitores; asimismo, resultó de importante el informe psicológico que evalúa a los padres y

en especial al menor, de quien se puede extraer si el menor ha sufrido afectación psicológica con motivo de la tenencia con uno de los padres, medios probatorios y la opinión de los niños que motivaron que la juez resuelva fundada la tenencia a favor del progenitor de quien se identificó el menor.

6. En esta tesis se corrobora, que los entrevistados en su 100%, estuvieron de acuerdo que la opinión del niño debe ser valorado en los procesos de tenencia, siendo necesario valorar el tiempo convivido, la edad del menor y su grado de madurez, además identificar cuál de los padres reúne las mejores condiciones para garantizar el pleno desarrollo del niño; asimismo, en un 70% de los entrevistados, afirmo que los niños si son escuchados en audiencia especial de tenencia, donde el niño expreso su opinión en cuya audiencia el niño expreso con que progenitor deseaba vivir; sin embargo, en un 30% de los encuestados señalo, que los niños también se han rehusado a brindar su opinión ante el juez en audiencia especial; lo cual implica que también el niño, no puede ser obligado a emitir opinión; sin embargo, no se advirtió delegación de poder para que el niño sea escuchado.
7. En esta tesis se determinó, que se ha identificado que en los procesos de tenencia de menores donde se lleva a cabo la conciliación entre los progenitores del niño, la opinión del niño no es escuchada y tampoco es tomada en cuenta por el juez al momento de resolver la conciliación; sin embargo, en los procesos donde no hubo conciliación, es decir en los cinco procesos tramitados durante el año 2018, relacionados a la tenencia del menor, sí se ha considerado el derecho de la opinión del niño, afirmación que es corroborada con los resultados de las entrevistas a los profesionales del ámbito de familiar, quienes expresaron en su 100% que la opinión del niño es fundamental en los procesos de tenencia, debido que con ello se garantiza el interés superior del niño, ello, siempre y cuando el niño se encuentre formados con un juicio propio, puesto que lo que se busca es determinar qué es lo mejor para el menor y justificar en forma clara por qué motivos la tenencia de uno de los padres es más beneficiosa para dicho menor..
8. En esta tesis se determinó, que el juez especializado del distrito de Chachapoyas, durante el año 2018, al efectuar la entrevista al niño, a fin de recabar la opinión del niño, este se llevó a cabo mediante el procedimiento de la guía de procedimiento de entrevista única, donde se utilizó la entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas y no sugestivas o dirigidas, las mismas que tuvieron como fin obtener información de forma integral respecto a la opinión del niño frente a la tenencia del

menor, se le permitió responder de forma pausada que permitieron conocer los hechos vividos del niño frente al rol de los padres en su cuidado y conocer el ambiente en el que se desarrollan, entrevista que fue flexible y se ajusta a la edad de los niños.

9. En esta tesis se determinó que los art. 84 y 85° del Código de Niños, establecen los criterios para resolver la tenencia; sin embargo, de los expedientes, analizados se advirtió que la opinión del niño, fue escuchada y analizada en su edad y su grado de madurez, además se valoró la identificación del niño con uno de los progenitores, las mejores condiciones para el desarrollo del niño, la unión familiar del niño, los informes sociales y psicológicos y la opinión del niño; afirmación acorde con el resultados de las entrevistas, donde el 100% de los entrevistados identificaron que los criterios para valorar la opinión del niño son: a) Valorar la edad del niño, b) Valorar con cuál de los padres ha permanecido más tiempo, c) Las condiciones socioeconómicas que debe tener el menor, d) Valorar la situación socioeconómica del padre y/o madre que solicita la tenencia, e) Valorar el contenido del informe psicológico y/o Pericia Psicológica y finalmente f) Valorar la relación entre el menor y sus padres, así como los antecedentes del padre con relación al deber de cuidado de los hijos.
10. En esta tesis se determinó que las consecuencias de la no valoración de la opinión del niño, del total de los entrevistados, el 100%, afirmaron la el juez debe tener en cuenta la opinión del niño al momento de resolver; quien tiene el deber de velar por la vigencia de los derechos del niño, es así que no valorar su declaración, se acarrearán las siguientes consecuencias: a) Generaría consecuencias psicológicas como el descontento y la incomodidad del menor al vivir con el progenitor en contra de su voluntad, por lo que la sentencia no será de acuerdo al principio del interés superior del niño; b) Señalan que se vulnera los derechos del niño, puesto que el fallo no estaría acorde con la realidad del niño e incluso podría existir disconformidad del niño al ser otorgada su custodia a uno de los padres que no estaba de acuerdo, lo cual vulnera el interés superior del niño; c) Se estaría vulnerando el derecho del niño a ser escuchado en temas que afecten su futuro y desarrollo y d) Puede tener un impacto negativo en sus derechos y en su desarrollo, tales como su tranquilidad, integridad, salud mental, física, ámbito social, puede afectar su interés superior del niño, entre otros, no obstante, se debe tener en cuenta cada caso en particular.

VI. RECOMENDACIONES

1. A la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se sirva capacitar a los jueces y personal jurisdiccional respecto a los alcances y efectos del derecho de la opinión del niño frente a los procesos de tenencia de menores, a fin de salvaguardar los derechos del niño y su interés superior.
2. Al Distrito Fiscal de Amazonas, se sirva capacitar a los fiscales, personal de apoyo al fiscal y peritos psicólogos forenses, respecto a los alcances y efectos del derecho de la opinión del niño frente a los procesos de tenencia de menores, a fin de salvaguardar los derechos del niño y su interés superior
3. Al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.T.R.M., se sirva capacitar como actividad de proyección social, sobre los alcances y efectos del derecho de la opinión del niño frente a los procesos de tenencia de menores, a fin de salvaguardar los derechos del niño y su interés superior

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.
- Bonilla de Arrocha, M. (2019). El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27264.pdf>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019). Protocolo de entrevista única para niños, niñas, adolescentes en Cámara Gesell [Archivo PDF]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd/1-Protocolo+de++entrevista+%C3%BAnica+para+NNyA+C%C3%A1mara+Gesell%2BResoluci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd>
- Consejo ejecutivo del Poder Judicial (2020). Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado [Archivo PDF]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2830d180412543a78cd8bc5aa55ef1d3/CSJSULL_D_DAR_CUMPLIMIENTO_PROTOCOLO_REGIMEN_VISITAS_SUPERVISADO_08012021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2830d180412543a78cd8bc5aa55ef1d3
- Consejo ejecutivo del Poder Judicial (2016). Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente [Archivo PDF]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fce98d004f2ba78fa10fa9ecaf96f216/RA_228_2016_CE_PJ+-31_08_2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fce98d004f2ba78fa10fa9ecaf96f216
- Chopitea, A (2017). “Vulneración del principio del interés superior del niño por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el primer juzgado de familia de Tarapoto durante el 2015-2016”. (Tesis pre grado), Universidad César Vallejo, Lima - Perú.

- Chong, S (2015). “tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima sur, 2013”. (Tesis pre grado), Universidad Autónoma del Perú, Lima - Perú.
- Del Águila, J.C. (2020). Análisis de la solución al conflicto familiar que otorgan las sentencias en los casos de tenencia de menores. <https://lpderecho.pe/analisis-de-la-solucion-al-conflicto-familiar-que-otorgan-las-sentencias-en-los-casos-de-tenencia-de-menores/>
- Diario Oficial El Peruano (2018). Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, aprueban reglamento del Decreto Legislativo N° 1297- Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos [Archivo PDF]. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4>
- Diario Oficial El Peruano (2016). Decreto Legislativo N° 1297- Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos [Archivo PDF]. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4>
- Diario Oficial El Peruano (2016). Ley N° 30466- Ley que establece parámetros garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del Niño [Archivo PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/06/Nueva-Ley-N%C2%BA-30466-fija-par%C3%A1metros-para-garantizar-el-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf>
- Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú de 1993 [Archivo PDF]. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Del Moral Ferrer, A. J. (2017). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuestiones Jurídicas, vol. I, núm. 2,

julio-diciembre, 2007, pp. 73-99. Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340005.pdf>

Flores Saira, G.D. y Laura Rodríguez, S.K. (2017). Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016 [Tesis pre grado, Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa - Perú]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3743/Deflsagr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, P. (14 de junio de 2022). Derecho de los niños y niñas a expresar su opinión libremente. <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/derecho-de-los-ninos-y-ninas-a-expresar-su-opinion-libremente/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Unicef (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion#:~:text=Art%C3%ADculo%2012,edad%20y%20madurez%20del%20ni%C3%B1o.>

Fondo de Nacionales Unidas para la Infancia – UNICEF (2019). Convención sobre los derechos del niño [Archivo PDF]. https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org.peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf

Fondo de Nacionales Unidas para la Infancia – UNICEF (2019). Adecuación normativa a la convención sobre los derechos del niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez. A 30 años de la convención del Niño [Archivo PDF]. <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

Fondo de Nacionales Unidas para la Infancia – UNICEF (1989). Convención sobre los derechos del niño [Archivo PDF].

https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_de_l_nino.pdf

Guzmán, N (2016). “necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015”. (Tesis pre grado), Universidad Nacional de San Martín, Arequipa - Perú.

Ministerio Público (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a la víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y a niños, niñas, adolescentes varones víctimas de violencia [Archivo PDF]. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Ley N° 23337- Ley que aprueba el Nuevo Código de Niños y Adolescentes [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Ley N° 27337. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS (2022). Constitución Política del Perú [Archivo PDF]. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Morales Chuquillanqui, M.J. (2017). El Interés Superior del Niño en el proceso de Tenencia (Tesis Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal - Perú). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>

Noblecilla Ulloa, S.P. (2015). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo (Tesis Pre grado, Universidad Privada del Norte - Perú).

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%20c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial (2017). Casación N°1303-2016 – Cajamarca. Tenencia y Custodia de Menor [Archivo PDF]. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1303-2016-Cajamarca-Legis.pe_.pdf

Portal Andina (29 de junio de 2022). Conflicto por la tenencia de hijos ¿Cómo Afecta a los pequeños esta pelea?. <https://andina.pe/agencia/noticia-conflicto-por-tenencia-hijos-como-afecta-a-los-pequenos-esta-pelea-840637.aspx>

Ramírez, A (2015). “Derechos de los niños: la regulación internacional y su injerencia en el derecho interno en el período 1999-2010”. (Tesis pre grado), Universidad de Costa Rica, San José – Costa Rica.

Santamaría, M (2015). “La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una medida de protección institucional”. (Tesis Doctorado), Universidad Internacional de Cataluña, Barcelona– España.

Sokolich Alva, M.I (2021). El derecho del Niño a emitir opinión y su relación con la adopción [Archivo PDF]. <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen13/EL%20DERECHO%20DEL%20NI%C3%91O%20A%20EMITIR%20OPINION%20Y%20SU%20RELACION%20CON%20LA%20ADOPCION.pdf>

Tribunal Constitucional (2011). Expediente N° 04277-2010-PHC/TC [Archivo PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Exp.-4227-2010-HC-LP.pdf>

Venegas, P (2015). “Autonomía progresiva: el niño como sujeto de derechos”. (Tesis pre grado), Universidad de Chile, Santiago de Chile– Chile.

Zamora, D (2018). “Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño y adolescente, en base al expediente n° 190-2009-1° jf”. (Tesis pre grado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo– Perú.

ANEXOS

ANEXO: 1

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN

EL AREA DE DERECHO DE FAMILIA



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS: “CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS, 2018”.

**ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO DE
FAMILIA**

Nombre y apellidos completos:

.....

Cargo:Tiempo de experiencia:

.....**Fecha:**

1. ¿Considera usted, que el ejercicio del derecho de opinión del niño debe ser valorado en los procesos judiciales de tenencia para garantizar el interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Señale usted, con base a su experiencia profesional si en algún proceso por tenencia, el niño ha expresado su opinión o se ha rehusado a ofrecerla respecto a la tenencia de menor?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la edad del niño al momento de valorar su opinión en los procesos de tenencia de menor?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted fundamental la valoración del derecho de opinión del niño en los procesos judiciales de tenencia?

.....
.....
.....

5. ¿Señale usted, cuáles son los criterios de valoración que el Juez de familia debe tener en cuenta al momento de evaluar la opinión del niño en los procesos de tenencia de menor?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que el Juez al no tomar en cuenta la opinión del niño estaría vulnerando el principio del interés superior del niño, en los procesos de tenencia?

.....
.....
.....

7. ¿Señale usted, las posibles consecuencias de la no valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menor?

.....
.....
.....

ANEXO: 2
CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS: “CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL
NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE
CHACHAPOYAS, 2018”
CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES**

Datos del expediente	
Demandante	
Demandado	
Edad del menor	
Audiencia de conciliación	
Fijación de puntos controvertidos	1.
Opinión del menor	
Informe Social	
Informe Psicológico y/o pericia psicológica	
Resolución	
Análisis	

ANEXO: 3
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Criterios de valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia en los juzgados civiles de Chachapoyas, 2018”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
¿Cuáles son los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar los criterios de valoración que utilizan los jueces civiles de Chachapoyas frente al derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores, 2018.</p>	Los Jueces Civiles de Chachapoyas al no contar con criterios para la valoración del Derecho de opinión del menor en los procesos de tenencia, afecta el interés superior de éste, al no ser escuchados en su propio lenguaje en una audiencia especial.
	<p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceptualizar los alcances del derecho de opinión del niño frente al proceso de tenencia. • Identificar los procesos de tenencia de menores tramitados en los juzgados civiles de Chachapoyas, donde se han considerado el derecho de opinión del niño. • Determinar la importancia de la opinión del niño en los procesos de tenencia por parte de los juzgados civiles de Chachapoyas. 	
POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES	
<p><u>Población:</u> La población está representada por el total de procesos de tenencia de menores de edad durante el año 2018, siendo un aproximado de 120 procesos, según el reporte del Poder Judicial al 2018.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra está representada por 52 procesos Judiciales de tenencia de menores de edad sentenciadas por el juzgado civil de Chachapoyas, emitidas durante el año 2018.</p>	Variable independiente	Variable dependiente
	Derecho de opinión del niño	Proceso de tenencia de menor

Variable	Definición conceptual	Indicadores
Variable Independiente	La Convención de los Derechos del Niño reconoce en su artículo 12 y 13 el derecho de los niños a expresar su opinión y a la libertad de expresión. El hecho de ser niños, no resta valor a las opiniones o pareceres de los niños y los adultos debemos escucharlos.	Edad
Criterios de Valoración del Derecho de Opinión del niño	De hecho, la Declaración de Derechos de la Infancia, publicada en 1990 está basada en cuatro principios fundamentales, uno de ellos el derecho a la participación, es decir, a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Conocer más sobre el Derecho de los niños a expresar su opinión libremente es responsabilidad de los adultos. Pero para la presente investigación es tarea del Juez.	Lugar de procedencia Grado de instrucción Convocatoria audiencia Opinión del menor plasmada en sentencia Opinión amparada por el Juez
Variable Dependiente	El Código Civil y los ordenamientos procesales familiares señalan, a fin de otorgar judicialmente la tenencia, caminos procesales diferentes. Al respecto, es de destacar que los problemas relativos al otorgamiento de la tenencia y régimen de visita para los menores generalmente se presentan como accesorios o conexos a un juicio principal de separación personal, divorcio vincular o nulidad de matrimonio. La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia, debiendo el juez resolver con quien convivió mayor tiempo el niño, además de escuchar la opinión del niño.	Sexo del Demandante y/o demandado
Proceso de Tenencia de Menores		Grado de instrucción del demandante y/o demandado Lugar de procedencia del demandante y/o demandado Informe Social del niño y/o niña Pericia psicológica del niño y/o niña Verificación del lugar donde el menor será albergado Informe médico del menor

ANEXO: 4

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN
DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

“Criterios de valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia en los juzgados civiles de Chachapoyas, 2018”

Nombres y apellidos del experto: EVER MANUEL VELASQUEZ UELA

Cargo que desempeña: ABOGADO LITIGANTE

Institución en la que trabaja el experto: LITIGANTE

Autor del instrumento: Bach. Linder Alex Santillán Saldaña.

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “derecho de opinión del niño” y “proceso de tenencia de menor”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																X				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																X				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “derecho de opinión del niño” y “proceso de tenencia de menor”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que impliquen realizar la valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores de edad, a cargo de los juzgados civiles de Chachapoyas durante el periodo 2018.																X				
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el derecho																X				

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

“Criterios de valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia en los juzgados civiles de Chachapoyas, 2018”

Nombres y apellidos del experto: YESENIA M. FERNANDEZ TARRINAS

Cargo que desempeña: INDEPENDIENTE

Institución en la que trabaja el experto: INDEPENDIENTE

Autor del instrumento: **Bach. Linder Alex Santillan Saldaña.**

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “derecho de opinión del niño” y “proceso de tenencia de menor”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																X				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																X				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “derecho de opinión del niño” y “proceso de tenencia de menor”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que impliquen realizar la valoración del derecho de opinión del niño en los procesos de tenencia de menores de edad, a cargo de los juzgados civiles de Chachapoyas durante el periodo 2018.																X				
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el derecho																X				

ANEXO: 5
CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

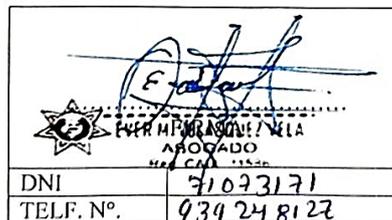
Por medio de la presente el que suscribe Mg. Ever Velásquez Vela, hace constar que Linder Alex Santillán Saldaña - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho de familia, relacionado a la investigación denominada: "CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS, 2018".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 21 de marzo de 2022



CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mg. Yesenia M. Fernández Mariñas, hace constar que Linder Alex Santillán Saldaña - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho de familia, relacionado a la investigación denominada: "CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DERECHO DE OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CHACHAPOYAS, 2018".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 21 de marzo de 2022

 Abg. Yesenia M. Fernández Mariñas Reg. CALL 11455	
DNI	46 33 4442
TELF. N°.	960628325

ANEXO: 6
ANALISIS DE SENTENCIAS POR TENENCIA DE
MENORES

JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS - Sede Central

EXPEDIENTE : 00165-2018-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : VARIACIÓN DE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
JUEZ : JUANA CORNEJO CABILLA
ESPECIALISTA : ANGHELA LISBET SÁNCHEZ SANTILLAN
DEMANDADO : HUILCA DAMACEN JALIA
DEMANDANTE : TAUMA VALLE EDGAR ARTURO

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las nueve y treinta de la mañana del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Permanente de esta ciudad, la señora Juez **JUANA CORNEJO CABILLA**, asistida por la secretaria Judicial que da cuenta, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° **00165-2019-0-0101-JR-FC-01**, presentes el demandado **ADGAR ARTURO TAUMA VALLE**, identificado con DNI N° 26718611, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor **FREDDY EDGARDO NUÑEZ VÁSQUEZ**, con registro ICAC. N° 681, y la demandada **JALIA HUILCA DAMACEN**, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor **MERLE GUIMAC TAFUR**, con registro ICAA. N° 258 estando presente la representante del Ministerio Público- Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, señora Mariela Valdivia Campos, obteniéndose el siguiente resultado:

SANEAMIENTO PROCESAL:

Resolución número cuatro

Chachapoyas, veintiuno de mayo
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS, Vista la capacidad de las partes, que no se han deducido excepciones ni defensas previas de especial y previo pronunciamiento, que al revisar nuevamente los presupuestos procesales y condiciones de la acción, se advierte una relación jurídico procesal válida, por lo que **SE RESUELVE**: Declarar SANEADO EL PROCESO, en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Resolución que fue notificada en el acto a los concurrentes.

CONCILIACION.- Estando presente la parte demandante y habiendo concurrido la parte demandada, procediendo la señora Jueza invitar a las partes a conciliar.

En este acto el demandante modifica su pretensión de variación de tenencia y custodia de la menor SUEMI MARYESTEL TAUMA HUILCA por ampliación de régimen de visitas.

Ambas partes de mutuo acuerdo arriban a una conciliación estableciendo en los siguientes términos la ampliación de régimen de visitas, lo cual **SE ESTABLECE A SOLICITUD DE LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

1. Que el padre de la menor recogerá personalmente a su menor hija los días viernes a las 12:30 pm, del colegio o de su domicilio o donde se encuentre y llevarla consigo a su domicilio, pernoctar con ella en su domicilio y retornar a su menor hija al domicilio materno el día domingo a las 04:00 pm; externamiento excepto en la semana del día de la madre.
2. En cuanto al periodo vacacional escolar de medio año, se establece que la menor permanecerá con el padre la primera semana del mes de agosto, precisándose que será con extenamiento.
3. En cuanto al periodo vacacional escolar de enero a febrero, se establece que la menor permanecerá con su padre en el mes de enero a partir del 05 de enero hasta el 14 de enero y en cuanto al mes de febrero la menor permanecerá con el padre desde el primero de febrero al 10 de febrero.
4. En las fechas de navidad la permanencia con los padres será alternativo, correspondiendo el año 2019 pasar con la madre, y el subsiguiente año con el padre. Así sucesivamente.
5. En cuanto al cumpleaños de la menor, que se celebra el día 21 de octubre, se establece que la menor permanecerá alternativamente cada año con cada padre indistintamente, correspondiendo el presente año pasar con su padre; quien se compromete asumir íntegramente los gastos del compartir del cumpleaños en el colegio todos los años.
6. Ambas partes se comprometen cuidar de la alimentación, salud, higiene, y obligaciones escolares de la menor.
7. En este acto ambas partes se someten al acuerdo conciliatorio arribado y acuerdan dejar sin efecto los acuerdos que se opongan a la presente acta de conciliación.

En este acto se pregunta a las partes si están conformes con el acuerdo arribado:

El demandante: Dijo, que si esta conforme.

La demandada: Dijo, que esta conforme.

El abogado del DEMANDANTE: Dijo, que está conforme.

El abogado del DEMANDADO: Dijo, que está conforme.

La Representante del Ministerio Publico: Dijo, que está conforme.

Estando a la Conciliación arribada por las partes, y a la conformidad expresada, se emite la siguiente resolución:

Resolución número cinco

Chachapoyas, veintiuno de mayo

del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el acuerdo arribado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se advierte de autos que las partes han arribado a una conciliación, la misma que se ha producido ante la Juez de la causa.

SEGUNDO: Que, la conciliación en referencia cumple con los requisitos que establece el artículo 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, de la misma forma se advierte que ésta no vulnera los intereses de la menor de edad SUEMI MARYESTEL TAUMA HUILCA; por lo que de conformidad con las normas acotadas; pues como se tiene establecido en nuestra normatividad civil adjetiva las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, siendo que el Juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio, siendo que en el presente caso se trata de dar solución a una petición de régimen de visita formulado por el demandante; por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **SE RESUELVE:**

APROBAR el extremo de la conciliación a la que han arribado las partes, en el sentido que el padre de la menor recogerá personalmente a su menor hija los días viernes a las 12:30 pm, del colegio o de su domicilio o donde se encuentre y llevarla consigo a su domicilio, pernoctar con ella en su domicilio y retornar a su menor hija al domicilio materno el día domingo a las 04:00 pm; externamiento excepto en la semana del día de la madre, En cuanto al periodo vacacional escolar de medio año, se establece que la menor permanecerá con el padre la primera semana del mes de agosto, precisándose que será con externamiento, En cuanto al periodo vacacional escolar de enero a febrero, se establece que la menor permanecerá con su padre en el mes de enero a partir del 05 de enero hasta el 14 de enero y en cuanto al mes de febrero la menor permanecerá con el

padre desde el primero de febrero al 10 de febrero, en las fechas de navidad la permanencia con los padres será alternativo, correspondiendo el año 2019 pasar con la madre, y el subsiguiente año con el padre. Asi sucesivamente. En cuanto al cumpleaños de la menor, que se celebra el día 21 de octubre, se establece que la menor permanecerá alternativamente cada año con cada padre indistintamente, correspondiendo el presente año pasar con su padre; quien se compromete asumir íntegramente los gastos del compartir del cumpleaños en el colegio todos los años. Ambas partes se comprometen cuidar de la alimentación, salud, higiene, y obligaciones escolares de la menor. En este acto ambas partes sometiéndose al acuerdo conciliatorio arribado y acuerdan dejar sin efecto los acuerdos que se opongan a la presente acta de conciliación; siendo que el presente **acuerdo que tiene la calidad de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.**

ARCHIVENSE el presente proceso donde corresponde. Teniéndose por notificadas las partes en el presente acto.

Siendo las once con cuarenta y cinco minutos de la mañana, se da por concluida la audiencia firmando los presentes luego que lo hizo la señora Juez. Doy fe.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CHACHAPOYAS

EXPEDIENTE : 00322-2018-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA Y OTROS
JUEZ : EDINSON POLO HUAMAN
ESPECIALISTA : ERIKA MILAGROS CORTEZ RUMAY
DEMANDADO : MARÍA ARLIN HIDALGO TAFUR
DEMANDANTES : NOE VALQUI RITUAY

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las nueve de la mañana del día viernes veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Transitorio de esta ciudad, el señor **EDINSON POLO HUAMAN** Juez Civil Provisional de este Juzgado, asistido de la Secretaria Judicial que da cuenta, **ERIKA MILAGROS CORTEZ RUMAY**, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° 322-2017, diligencia que estuvo programada para llevarse a cabo el día de ayer a horas dos y treinta de la tarde, pero que por motivos de enfermedad del señor Juez, se reprogramó para el día de hoy, a fin de no perjudicar a las partes procesales, contando con el consentimiento de ellos; concurrieron las siguientes personas:

NOE VALQUI RITUAY identificado con DNI N° 42206894, en su condición de demandante, asesorado por el letrado **FREDDY EDGARDO NUÑEZ VASAUEZ**, con Reg. ICAC N° 681, con domicilio en el Jr. Amazonas N° 757 segundo piso – Chachapoyas.

MARIA ARLIN HIDALGO TAFUR, identificada con DNI N° 76364160, con domicilio real actual, en Av. Panamá S/N del AAHH Pedro Castro Alva, como referencia de la plaza a una cuadra.

La señora Fiscal Provincial adjunta **MONICA DEL ROCIO SAMAME VEGA**.

PRIMERO: SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Chachapoyas, veintinueve de marzo
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, la demanda presentada, reúne los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda); así como las condiciones de la acción (legitimidad e interés para obrar); **SEGUNDO.-** Que, asimismo se aprecia que no existen vicios procesales, ni nulidades que subsanar, tampoco la partes han promovido tachas, excepciones ni defensa previas, dentro del plazo que la ley que les confiere, por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia supletoria del 465°, inciso 1) del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, por lo tanto la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Notificada a las partes asistentes mostraron su conformidad.

SEGUNDO: CONCILIACION.- En este estado el señor Juez explica las bondades de la conciliación e invita a las partes a que manifiesten su voluntad de la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio.

Al respecto el demandante manifiesta que la tenencia en la actualidad viene ejecutándose en forma compartida, siendo que del día lunes a viernes la menor está en poder de la demandada y de los viernes por la tarde que lo recoge del jardín hasta el día lunes que lo deja en el mismo jardín y solicita que dicha tenencia se formalice en esta audiencia, posición que es aceptada por la demandada.

La señora Fiscal en este estado solicita al Juzgado que en aplicación del artículo 80° del Código de los Niños y Adolescentes, estando a la facultad contenida en dicho dispositivo se proceda a señalar una pensión alimenticia para la menor.

Corrido traslado a las parte4s, la demandada manifiesta que en adelante determinará si hace valer su derecho de los menores niños, que vienen hacer dos hijos del demandante, vía acción de alimentos, que por ahora queden las cosas como están.

TERCERO: Estando al acuerdo arribado se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Chachapoyas, veintinueve de marzo

Del año dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se advierte de autos que las partes han arribado a una conciliación respecto a la pretensión demandada, la misma que se ha producido ante el Juez de la causa.

SEGUNDO: Que, la conciliación en referencia cumple con los requisitos que establece el artículo 323° al 325° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, de la misma forma se advierte que ésta no vulnera los intereses de la menor cuya tenencia y custodia procura el demandante; por lo que de conformidad con las normas acotadas y el artículo 171°, párrafo tercero del Código de los Niños y Adolescentes; **SE RESUELVE:**

1.- APROBAR los extremos de la conciliación a la que han arribado las partes; en consecuencia, la tenencia y custodia de la menor SAMI ILLARI VALQUI HIDALGO, se regirá de la siguiente manera: que del día lunes a la tarde luego que sale del jardín dicha menor a viernes, de todas las semanas estará en poder de la demandada y madre de la misma MARIA ARLIN HIDALGO TAFUR y de los viernes por la tarde que lo recoge del jardín hasta el día lunes que lo deja en el mismo jardín estará bajo cargo del hoy demandante y padre de la menor NOE VALQUI RITUAY. **Acuerdo que tiene la calidad de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.**

2.- DECLARAR concluido el presente proceso, notificándose en este acto a las partes la resolución dictada.

Leída que fue suscriben los asistentes, en señal de conformidad, de lo que doy fe.

1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00345-2017-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS
ESPECIALISTA : ANGHELA LISBET SÁNCHEZ SANTILLAN
DEMANDADO : CHAPPA TAFUR FELICIA MERCEDES
DEMANDANTE : VEHA PUPUCHE ERMES

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 12:00 m. del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Permanente de esta ciudad, la señora Juez **GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS**, asistida del Secretario Judicial que da cuenta, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° 00345-2017, presentes ERMES VEGA PUPUCHE, identificado con DNI N° 27662091, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor FREDDY EDGARDO NUÑEZ VÁSQUEZ, con registro ICAC. N° 681, dejándose constancia de la incomparecencia de la demandada FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR, estando presente la señorita representante del Ministerio Público, Mónica del Rocío Samame Vega, en su calidad de Fiscal Adjunta Titular de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, obteniéndose el siguiente resultado:

En este estado se deja constancia la concurrencia de los menores de edad Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa, no así el menor de edad Niklous Vega Chappa, respecto del cual en este acto la defensa del demandante hace presente que de dicho menor de edad ya no se solicita el reconocimiento de la tenencia y custodia porque se encontraría bajo la tenencia y custodia de su madre la demandada Felicia Mercedes Chappa Tafur.

SANEAMIENTO PROCESAL:

Resolución número tres

Chachapoyas, treinta de noviembre
del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS, Vista la capacidad de las partes, que no se han deducido excepciones ni defensas previas de especial y previo pronunciamiento, que al revisar nuevamente los presupuestos procesales y condiciones de la acción, se advierte

una relación jurídico procesal válida, por lo que se resuelve: Declarar SANEADO EL PROCESO, en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Resolución que fue notificada en el acto a los concurrentes.

CONCILIACION.- Estando presente la parte demandante y no habiendo concurrido la parte demandada no es posible la conciliación.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: De acuerdo a la demanda y su contestación, SE FIJA: como puntos en controversia los siguientes: 1) Determinar si corresponde reconocer la tenencia solicitada por el demandante respecto de sus menores hijos Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa; 2) Determinar de ser el caso un régimen de visita a favor de la demandada, respecto de sus menores hijos Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa.

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: De acuerdo a la demanda, ADMITASE como pruebas de la parte demandante, el mérito que se dará a los documentos que se indican en el rubro VII. Medios Probatorios de su escrito de demanda de fojas 02 a 06, y de la parte demandada se admiten los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIO: Estando a los medios probatorios admitidos siendo solo documentales serán valoradas al momento de emitir sentencia; y estando presentes los menores Janpier Alejandro Vega Chappa y Sebastian Vega Chappa se procede a recibir su declaración:

SEBASTIAN VEGA CHAPPA, de 05 años de edad, ¿para que diga si conoce a Felicia Mercedes Chappa Tafur? dijo: que si la conoce porque es su mamá; ¿para que diga con quien vive? dijo que con su papá y su hermano Jainpier Alejandro, y no vive con su madre, ¿para que diga si siempre ha vivido con su papá? dijo que no sabe, ¿para que diga si quiere vivir con su papá o su mamá? dijo que con su papá.

JANPIER ALEJANDRO VEGA CHAPPA, de 12 años de edad, ¿para que diga si conoce a Felicia Mercedes Chappa Tafur? dijo: que si la conoce porque es su mamá; ¿para que diga con quien vive? dijo que con su papá y su hermano Sebastian, ¿para que diga si ha vivido en algún momento con su padre y madre? dijo que si ha vivido con sus padres

hasta los once años y hace un año que solo está viviendo con su papá, ¿para que diga si quiere vivir con su papá o su mamá? dijo que con su papá.

Con lo que se dio por concluida la audiencia y firmaron los presentes luego que lo hizo la señora Juez. Doy fe.

1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00496-2017-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA Y ALIMENTOS
JUEZ : GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS
ESPECIALISTA : PEDRO ROJAS REYNA
DEMANDADO : CASTILLO CERVAN EDWIN ALEXANDER
DEMANDANTE : QUIROZ TANTARICO ISEÑA
AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 10:00 a.m. del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Permanente de esta ciudad, la señora Juez **GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS**, asistida del Secretario Judicial que da cuenta, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° 00496-2017, presentes la demandante ISEÑA QUIROZ TANTARICO, identificada con DNI N° 44467810, dejándose constancia de la incomparecencia del demandado EDWIN ALEXANDER CASTILLO CERVAN, estando presente la señorita representante del Ministerio Público, Mónica del Rocío Samame Vega Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, asimismo está presente el menor de edad Jair Alexander Castillo Quiroz, identificado con DNI N° 60838185 y el licenciado en psicología Freddy Edison Villar Carrión, psicólogo del equipo multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, identificado con DNI N° 40755126, obteniéndose el siguiente resultado:

Conforme lo ordenado por resolución número seis de fecha 24 de mayo del 2018, se continua con la realización de la audiencia única, con el resultado siguiente: Se procede a interrogar al menor de edad Jair Alexander Castillo Quiroz, quien manifestó, que tiene once años de edad, que vive con sus mamá y sus dos hermanas, una mayor y una menor que él, que su padre se llama Edwin Alexander Castillo Serván, que con su papá no ha vivido tanto porque se separó de su mamá cuando él tenía unos siete años, que su padre el demandado si lo visita, en un mes a veces viene dos veces, a veces una vez, que si se lleva bien con su papá, que sabe donde vive acá en Chachapoyas, pero que no le gustaría ir a vivir con su papá porque ya ha habido un tiempo en el cual ha convivido con él y su mujer y ella cuando él se olvidaba de las cosas le decía que él se va a ir a vivir a un orfanato.

En este estado se procede a recibir la ratificación pericial del psicólogo del equipo multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia con el resultado siguiente:

Se le pone a la vista el resultado de la pericia psicológica de folios 56 a 60 para que manifieste si es la misma que ha emitido y si no ha sufrido alteración alguna además manifieste si se ratifica en su contenido y firma, dijo que si es la pericia que ha emitido al parecer no ha sufrido ninguna alteración, se ratifica en su contenido y firma. Estando a las conclusiones de la pericia considera adecuado establecer un régimen de visita con externamiento del menor, dijo: es recomendable la visita del padre, pero no parece adecuado todavía el externamiento del menor, esto es que vaya días continuos porque por experiencias anteriores, pues el menor estuvo viviendo con su padre y madrastra durante ese periodo que han convivido el menor refiere haber tenido vivencias negativas donde atravesó por desatención ya que el padre salía del hogar y maltrato por parte de la madrastra porque con ella se quedaba por lo que conforme a lo recomendado en la pericia el padre puede hacer la visita al menor pero con externamiento del hogar no parece conveniente salvo que se haga una evaluación socio económica al hogar del señor.

En este estado se le confiere el uso de la palabra a la señorita representante del Ministerio Público para que formule alguna pregunta al psicólogo, dijo: ¿si sería recomendable que el padre el menor sea evaluado psicológicamente para determinar habilidades parentales y si es que tiene algún rasgo de agresividad? dijo que sí sería recomendable en beneficio de la relación padre-hijo.

Con lo que se dio por concluida la diligencia y firmaron los presentes, luego que lo hizo la Juez. Doy fe.

1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00540-2018-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA
JUEZ : GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS
ESPECIALISTA : PEDRO ROJAS REYNA
DEMANDADO : ARBILDO TRAUCO EMERITA
DEMANDANTE : VALLA MAS AMANCIO

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 10:00 a.m. del día seis de agosto de dos mil dieciocho, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Permanente de esta ciudad, la señora Juez **GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS**, asistida del Secretario Judicial que da cuenta, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° 00540-2017, presentes el demandante **AMANCIO VALLE MAS**, identificado con DNI N° 33940153, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor **FREDDY EDGARDO NUÑEZ VÁSQUEZ**, con registro ICAC. N° 681, dejándose constancia de la incomparecencia de la demandada **EMERITA ARBILDO TRAUCO**, estando presente los menores de edad **IMER VALLE ARBILDO** identificado con DNI N° 63068821, **CEFORA ESTHER VALLE ARBILDO** identificada con DNI N° 76137373, **GIDEL JOSUE VALLE ARBILDO** identificado con DNI N° 60387807, **ISAI VALLE ARBILDO** identificado con DNI N° 76137374 y **MARIELITA VALLE ARBILDO** sin documentos personales, así como el doctor Dante Francisco Flores Ostos, en su calidad de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Civil y de Familia de Chachapoyas, obteniéndose el siguiente resultado:

Se lleva a cabo la presente continuación de audiencia para recibir la declaración de los menores de edad **IMER VALLE ARBILDO**, **CEFORA ESTHER VALLE ARBILDO**, **GIDEL JOSUE VALLE ARBILDO**, **ISAI VALLE ARBILDO**, y **MARIELITA VALLE ARBILDO**, con el resultado siguiente:

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad **IMER VALLE ARBILDO** a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene seis años, hoy es su cumpleaños, que vive con sus papá y sus hermanos, no está su madre en

casa, que hará un mes que su mamá no está en casa, pero antes sí, que su madre se ha ido a vivir en otra casa, y que ha sido porque se ha separado de su papá.

¿para que diga si sabe donde se encuentra su madre Emerita Arbildo Trauco? dijo que está en Nuevo Cajamarca de Naranjos pero no sabe su dirección exacta, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra Chisca, los cuida su hermana mayor Cefora, que él está en el jardín.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que lo ha visto a su madre por última vez en el mes de julio, porque lo ha venido a visitar.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá y sus hermanos.

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad ISAI VALLE ARBILDO a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene catorce años, que está en segundo de secundaria, que vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, que será casi un año si no es un año, que dice que su madre está por Naranjos pero no se sabe porque no llama, que su madre no lo comprendía a su papá y se han separado, que su padre le ha comentado que unos choferes le han dicho que su madre está por Naranjos.

¿para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra Chisca, los cuida su hermana mayor o a veces sus tíos, que a veces cocina él, a veces Mariela y a veces su papá, y cuando hay días libres me voy a peonear.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que no se acuerda ya porque tiempo que no la he visto, que una vez llamó y que solo conversó con mi papá.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si su mamá los quiere visitar está bien pero su papá no tiene plata para ir a visitarlo además que él no tiene tiempo porque tiene que estudiar, que quisiera que su mamá lo visite porque él no puede ir a visitarla porque no sabe su dirección.

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad ISAI VALLE ARBILDO a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene catorce años, que está en segundo de secundaria, que vice con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, que será casi un año si no es un año, que dice que su madre está por Naranjos pero no se sabe porque no llama, que su madre no lo comprendía a su papá y se han separado, que su padre le ha comentado que unos choferes le han dicho que su madre está por Naranjos.

¿para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que cuando su padre se va a trabajar en la chacra Chisca, los cuida su hermana mayor o a veces sus tíos, que a veces cocina él, a veces Mariela y a veces su papá, y cuando hay días libres me voy a peonear.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que no se acuerda ya porque tiempo que no la he visto, que una vez llamó y que solo conversó con mi papá.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si su mamá los quiere visitar está bien pero su papá no tiene plata para ir a visitarlo además que él no tiene tiempo porque tiene que estudiar, que quisiera que su mamá lo visite porque él no puede ir a visitarla porque no sabe su dirección.

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad CEFORA ESTHER VALLE ARBILDO a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene catorce años, que está en sexto grado de primaria, que vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, porque se fue, que hace un año que su madre no vive con ellos.

¿para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que siembre rocoto, que tiene terrenos en Chishca brava en el anexo de San José del distrito de Molinopampa, cuando su padre se va a trabajar en la chacra, los cuida su hermana Marielita, que ahora en la escuela está bien, que ayuda a su papá cocinando, lavado su ropa.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que la última vez que ha visto a su mamá ha sido antes de que se vaya.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si le gustaría que su mamá los visite o en todo caso ir a visitar a su mamá, que desde que se ha ido su mamá no han ido a visitarla ni ella los ha visitado.

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad GIDEL JOSUE VALLE ARBILDO a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene nueve años, que está en cuarto grado de primaria, que en la escuela le va bien, vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, porque se fue, que hace un año y medio creo, no vive con nosotros.

¿para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, trabaja en la chacra, que cultiva ají lo cosecha y lo vende y de eso nos mantiene, cuando su padre se va a trabajar en la chacra, los cuida su hermana Marielita, ella prepara la comida y a veces la Cefora, que saliendo de la escuela si ayuda alguna cosa en la casa y se va a jugar, que su ropa lo lava su hermana, que Mariela estudia en la noche está terminando el colegio y su papá también estudia de noche para terminar el colegio, este año termina.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que la última vez que ha visto a su mamá ha sido el año pasado, proque ella vivía con nosotros.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que le gustaría vivir con su papá, que si le gustaría que su mamá los visite o en todo caso ir a visitar a su mamá, que desde que se ha ido su mamá no han ido a visitarla ni ella los ha visitado.

En este estado se procede a recibir su declaración del menor de edad MARIELITA VALLE ARBILDO a quien se le pregunta lo siguiente:

¿para que diga cuántos años tiene y con quien o quienes vive y donde? dijo: Tiene diecisiete años, que está en quinto grado de secundaria, que recién va a terminar, vive con su papá y sus hermanos, no está su madre en casa, que hace un año será, que un día salio de casa y ella estaba trabajando y su madre le dijo que iba a hacer sus veces y que su tía le llamó a su papá a reclamarle que su papá le pegaba a su mamá, que le decía que lo iba matar y lo iba a botar al río, que así le había contado su mamá y eso me dijo mi papá, y creo que ya no quería saber de nosotros, que a veces si discutían pero no era continuo.

¿para que diga quien los atiende con sus alimentos y su cuidado cuando su padre se va a trabajar? dijo que su papá se dedica a la agricultura, cuando su padre se va a trabajar en la chacra, los cuida yo, ella prepara la comida y estudia en la noche.

¿para que diga cuando ha sido la última vez que ha visto a su madre Emerita Arbildo Trauco? que la última vez que ha visto a su mamá fue el 20 de enero del 2017.

¿para que diga con quien le gustaría vivir? que ella no está ni en contra de su papá ni de su mamá, pero que está cien por ciento con su papá porque él nunca le ha dejado que su mamá no la comprendía nada, que le gritaba que agradece a Dios por tener a su padre que viene luchando por ella y sus hermanos, que por el momento no quiere verla su madre que no se siente lista que no sabe lo que pasaría si se encuentra con ella.

Con lo que concluyó la audiencia siendo las once con veinte minutos de la mañana y firmaron los presentes luego que lo hizo la señora Juez.

1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00623-2018-0-0101-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA
JUEZ : GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS
ESPECIALISTA : PEDRO ROJAS REYNA
DEMANDADO : POQUIOMA DEZA KATHERINE CEYELI
DEMANDANTE : POQUIOMA ALVA CÉSAR HUGO

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 02:30 p.m. del día diez de setiembre de dos mil dieciocho, presentes en el Despacho del Juzgado Civil Permanente de esta ciudad, la señora Juez **GLADYS HAYDEÉ VARAS VARAS**, asistida del Secretario Judicial que da cuenta, con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única, programada en el Expediente N° 00623-2017, presentes **CÉSAR HUGO POQUIOMA ALVA**, identificado con DNI N° 42055024, y la demandada doña **ELIANA ROSMERI DEZA CACHAY** identificada con DNI N° 72660124, asimismo está presente la menor de edad **KATHERINE CEYELI POQUIOMA DEZA** identificada con DNI N° 63396771, encontrándose presente el doctor Dante Francisco Flores Ostos, Fiscal Provincial de Civil y de Familia de Chachapoyas, obteniéndose el siguiente resultado:

SANEAMIENTO PROCESAL:

Estando a la excepción de conclusión del proceso por conciliación deducida por la defensa de la demandada, habiéndose ya absuelto el traslado de la excepción por la parte demandante, se emite la presente resolución: **Resolución número nueve.-** Chachapoyas, diez de setiembre del año dos mil dieciocho.- **AUTOS Y VISTOS**, estando pendiente la resolver la excepción de conclusión el proceso por conciliación respecto a la pretensión de tenencia de la menor Katherine Ceyeli Poquioma Deza; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** La defensa de la demandada deduce la excepción de conclusión del proceso por conciliación, con la finalidad de que se anule todo lo actuado y se declare la conclusión del presente proceso, pues la pretensión demandada ha sido materia de un procedimiento de conciliación extrajudicial entre las mismas partes el 23 de diciembre de 2015 ante la solicitud conjunta ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluyendo el trámite de la solicitud con el acta de conciliación con acuerdo parcial en la que se otorga la tenencia de la menor de

edad a favor de la demandada, madre de la menor quien se compromete a cuidarla hasta su mayoría de edad y se otorga un régimen de visita a favor del ahora demandante quien la podrá recoger el 25 de cada mes y retornarla el 26 del mismo mes recogiénola a las nueve de la mañana y retornándola a las tres de la tarde del 26 y que las fiestas de navidad y año nuevo de los años pares los pase con su padre y de los años impares con su madre, pero el demandante ha incumplido con el acuerdo, por lo que se ha iniciado una demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial con el número de proceso 00746-2017 por ante este mismo juzgado. **Segundo:** Absuelto el traslado de la excepción en los términos anotados, debe emitirse la correspondiente resolución, sea amparando o no la deducida. **Tercero:** La excepción del conclusión del proceso por conciliación, prevista en el artículo 446 inciso 10 del Código Procesal Civil tiene como efecto la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, no siendo suficiente para la conclusión del proceso por conciliación la existencia de dos procesos entre las mismas partes, ni que ambos procedimientos guarden una relativa conexidad es indispensable por mandato legal que se de la triple identidad entre ambos procesos. **Cuarto:** Debe tenerse en cuenta que las relaciones familiares deben ser tratadas con criterio más humano que legal, tal es así que efectivamente el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes prevé la figura de la variación de la tenencia, por lo que si bien es cierto existe un acta de acuerdo conciliatoria respecto a la tenencia de la menor que quedaba a cargo de la ahora demandada, no es menos cierto, que desde el catorce de agosto del año dos mil diecisiete la menor estaría bajo la tenencia del demandante tal es así que inició su proceso en la indicada fecha por lo que solicita se le reconozca la misma. **Quinto:** Que, conforme se advierte del escrito de contestación de la demanda y en el cual se deduce la excepción materia de resolución, ésta reconoce que se ha incumplido el acuerdo conciliatorio y la tenencia la viene ejerciendo el demandante. **Sexto:** En estricta observancia del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y a efectos de dilucidar con mayor amplitud lo más conveniente para la menor de edad no puede ampararse la excepción deducida por la defensa de demandada. Por estas consideraciones se **resuelve:**

1.- DECLARAR INFUNDADA la excepción de conclusión del proceso por conciliación extrajudicial deducida por la demandada Eliana Rosmeri Deza Cachay en la demanda interpuesta por César Hugo Poquioma Alva sobre reconocimiento de tenencia y custodia de la menor Katherine Ceyeli Poquioma Deza.

2.- Vista la capacidad de las partes, y al revisar nuevamente los presupuestos procesales y condiciones de la acción, se advierte una relación jurídico procesal válida, por lo que se

declara SANEADO EL PROCESO, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Resolución que fue notificada en el acto a la parte concurrente, siendo que la parte demandante señala: Que está conforme, mientras que la parte demandada interpone recurso de apelación contra la presente resolución, por lo que se le concede el plazo de ley para el cumplimiento de los requisitos legales para su concesión.

CONCILIACION.- Estando presente la partes procesales, se invita a la conciliación de las partes quienes llegan al acuerdo de que la tenencia la mantenga el demandante y que en las vacaciones de medio año y las fiestas de fin de año de los años pares con externamiento de la menor de edad la tenga su madre además de las vacaciones de verano y que los años impares lo tenga a la menor de edad su padre el demandante siendo que durante dichos meses que lo tiene la madre ésta queda suspendida de la obligación del pago de la pensión alimenticia que debe abonar a favor de la alimentista en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas y luego continúe vigente durante los otros meses del año.

Estando al acuerdo total arribado se emite la siguiente resolución:

Resolución número diez

Chachapoyas, diez de setiembre
del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el acuerdo arribado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se advierte de autos que las partes han arribado a una conciliación, la misma que se ha producido ante la Juez de la causa.

SEGUNDO: Que, la conciliación en referencia cumple con los requisitos que establece el artículo 323 al 325, 327 y 328 del Código Procesal Civil, de la misma forma se advierte que ésta no vulnera los intereses de la menor de edad Katherine Ceyeli Poquioma Deza; por lo que de conformidad con las normas acotadas; pues como se tiene establecido en nuestra normatividad civil adjetiva las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, siendo que el Juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio, siendo que en el presente caso se trata de dar solución a una petición de régimen

de visita formulado por el demandante; por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **SE RESUELVE:**

APROBAR el extremo de la conciliación a la que han arribado las partes, en el sentido que al demandante César Hugo Poquioma Alva se le reconoce la tenencia de su hija menor de edad Katherine Ceyeli Poquioma Deza y respecto a la demandada Eliana Rosmeri Deza Cachay se le reconoce un régimen de visita con externamiento para que en las vacaciones de verano, las vacaciones escolares de medio año y las fiestas de fin de año de los años pares la tenga su madre, quien la recogerá de la casa del demandante y la regresará también a dicho domicilio, y que los años impares lo tenga a la menor de edad su padre el demandante siendo que durante dichos meses que lo tiene a su cargo la madre ésta queda suspendida de la obligación del pago de la pensión alimenticia que debe abonar a favor de la alimentista en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas y luego continúe vigente durante los otros meses del año, para cuyo cumplimiento se efectuará coordinación telefónica con el demandante quien en este acto señala su número de teléfono N° 968574334 y en caso de cambiar de número telefónico lo dará a conocer a este juzgado para ponerlo en conocimiento de la demandada, pudiendo ésta externar a la menor del domicilio del padre retornándola conforme a lo anotado; siendo que el presente **acuerdo que tiene la calidad de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.**

Estando al acuerdo arribado dese cuenta al Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas para que se agregue a los autos la presente acta de conciliación, para los fines de Ley.

Con lo que terminó el acto y firmaron. Doy fe.